
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1505/2022, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR (VIOLENCIA FAMILIAR), promovido por MARÍA JOSÉ MOLINA MACHADO en contra de ADELIS AVELARDO ABREU SALINAS, la Jueza en el auto de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), determinó que toda vez que no fue posible localizar a ADELIS AVELARDO ABREU SALINAS, se ordena citarlo por medio de edictos.

En la demanda planteada la actora reclama lo siguiente:

DEMANDAR LA PROTECCIÓN SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR DE ADELIS AVELARDO ABREU SALINAS.

El presente deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; con el propósito de hacer saber al demandado, que deberá comparecer al Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia La Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por TREINTA DIAS.

Dado en Toluca, México, al día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4048.- 28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

GUADALUPE SALVADOR ENRIQUEZ, por su propio derecho, en el expediente número 874/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de MARÍA SOTO MEDINA, RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA y BANPAIS, S.A. I.B.M (hoy en día BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a efecto de emplazarles a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones; a) Se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que me he convertido en propietario por USUCAPIÓN, del predio denominado FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, ubicado en SECTOR 01, MANZANA 16, LOTE 26, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 622.24 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE.- 28.88 metros con LOTE 25, AL SUR.- 35.04 metros con LOTE 27, AL ORIENTE.- 20.12 metros con BOSQUES DE BOLOGNIA y AL PONIENTE.- en 19.50 metros con LOTE 28. b).- Que en base a la prestación que antecede, dictar sentencia definitiva declarándome propietario del inmueble mencionado y ya descrito en el Inciso a) de este apartado, la cual, deberá servirme como título de propiedad, c) Por consiguiente, se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, se inscriba a mi nombre el predio del presente juicio haciendo la cancelación y/o tildación que corresponda.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: Desde el día primero de mayo de dos mil trece, me encuentro en posesión del multicitado predio, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que, en la fecha indicada la señora MARÍA SOTO MEDINA, me vendió mediante contrato de compraventa; El inmueble a usucapir, se encuentra inscrito en el Registrador del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de la demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANPAIS, S.A. I.B.M., hoy en día BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE), en carácter de fiduciario, bajo la partida número 330, volumen 71, libro I, sección I, de fecha de inscripción 19 de abril de 1970, y con folio real electrónico número 00400425, por las condiciones anteriores, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado en ejecutoria de Sala de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), se han realizado diversas diligencias tendientes a localizar y emplazar a la moral demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, sin haberse logrado, por lo cual, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le tendrá por emplazado del presente Juicio, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el veintitrés de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha de validación: veintidós (22) de junio de dos mil veintitres.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.-RÚBRICA.

4049.- 28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO: MARTIN RODRIGUEZ CORDOVA.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTOS DE FECHA CATORCE DE JUNIO Y TRECE DE ABRIL, AMBOS DEL ÑAO DOS MIL VEINTITRES, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 713/2022, QUE SE TRAMITA EN ESTE JUZGADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR EDGAR QUIROZ FERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE EFREN CALDERÓN CEJA, EN CONTRA DE MARTIN RODRIGUEZ CORDOVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, CITESE A MARTÍN RODRIGUEZ CORDOVA, POR MEDIO DE EDICTOS ORDENADOS POR AUTO DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, RQUE DEBERÁN SER PUBLICADOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL Y FIJESE UNA COPIA DEL MISMO EN LA PUERTA DEL JUZGADO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO, EL CUAL DEBERÁ DE CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES Y HECHOS. EL C. EFRÉN CALDERÓN CEJA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EDGAR QUIROZ FERNANDEZ MANIFIESTA QUE DESDE EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1980 SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN CALLE FUENTE DE ULISES, MANZANA 35, LOTE 31, VIVIENDA 222, FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN GABRIEL INFONAVIT, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN PUBLICA, FORMA PACÍFICA, CONTINUA DE BUENA FÉ Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO.

EL INMUEBLE ANTES CITADO SE DESCRIBE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 30;

AL SUR: 15.00 MTS COLINDA CON LOTE 32.

AL OESTE: 8.00 MTS COLINDA CON LOTE 12.

AL ESTE: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE FUENTES DE ULISES.

EL C. EFRÉN CALDERON CEJA ACREDITA SER EL PROPIETARIO TODA VEZ QUE EN FECHA 11 DE DICIEMBRE EL SR. MARIN RODRIGUEZ CORDOVA, LE VENDIO EL INMUEBLE EN PRESENCIA DE TESTIGOS ENTREGANDO LA POSESIÓN DEL MISMO, LO QUE SE ACREDITA CON EL CONTRATO DE COMRAVENTA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1980.

DADO EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE JUNIO Y TRECE DE ABRIL, AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

4070.- 28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2463/2022 relativo a LAS CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE ACTA DE DEFUNCION), en contra del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NUMERO DOS 2 DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO promovido por HERMELINDA PALOMINO MILIAN, la Jueza Primero de lo Familiar de del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitres, ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ notifíquese y emplace a este por medio de EDICTOS, mismos que se publicaran por TRES VECES de SIETE en SIETE Días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta del escrito inicial de demanda para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse en el presente juicio; por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1. En fecha veintiocho de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis tuvo lugar mi nacimiento, siendo mis señores padres FORTINO PALOMINO y mi señora madre ROSA MILIAN, como se acredita y desprende del acta de nacimiento número 23, libro 7 del Juzgado 19 de la Dirección General del Registro Civil CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, de cuya acta según mi fecha de nacimiento la suscrita en la actualidad cuento con sesenta y seis años de edad a la fecha, haciéndose notar que en ningún momento aparece como mi apellido materno MILLAN.

2. El pasado tres de octubre del año dos mil dieciocho, acudí a las oficinas del Registro Nacional de Población a tramitar mi CURP y me lleve la sorpresa de que no me lo podían expedir en razón de que aparecía como finada, como se acredita con el original de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población expedida por la Secretaría de Gobernación, a mi nombre de donde se desprende la leyenda (INACTIVA POR DEFUNCION) razones por las cuales acudí a la oficialía 02 del Registro Civil de Tultitlán, Estado de México y solicite una copia certificada de dicha acta y en efecto DEL ACTA DE DEFUNCION NUMERO 00309, INSCRITA EN EL LIBRO 0002, DEL AÑO 2016, FOLIO A 010126, APARECE EL NOMBRE DE LA SUSCRITA HERMELINDA PALOMINO MILIAN COMO FINADA CON FECHA DE DEFUNCION 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CAUSA DE LA MUERTE DIABETES MELITUS TIPO 2 16 AÑOS INSUFICIENCIA RENAL 01 AÑOS, DESNUTRICIÓN SEVERA 01 SEMANA, CON LA SALVEDAD QUE AHI PARAREZCO CON LA EDAD DE 59 AÑOS, y a la fecha cuento con la edad de sesenta y seis años cumplidos en la inteligencia de que el hecho de mi muerte como es obvia nunca sucedió ni ha sucedido, cometiendo un error el Oficial del Registro Civil al expedir un acta de defunción con mi nombre y apellidos además de que dicha finada tiene un domicilio en el Estado de México Municipio de Tultitlán cuando la suscrita siempre he vivido en la Ciudad de México, específicamente en la hoy alcaldía de Azcapotzalco.

3. Por lo que la hoy actora reclama la nulidad del acta de defunción expedida por la oficialía 02 del Registro Civil de Tultitlán, Estado de México.

DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION. Auto que ordena la publicación de edictos veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- Expedidos el veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN.-RÚBRICA.

1282-A1.- 28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 24912/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ZOILA RIVERO YAÑEZ, en contra de MANUEL SÁNCHEZ RESENDIZ Y MICAELA LUNA CARMONA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada MANUEL SÁNCHEZ RESENDIZ, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de usucapión a mi favor respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA 7 LOTE 1 DE LA COLONIA PRIZO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRATIVAMENTE IDENTIFICADO ANTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC COMO CALLE ALAMO ESQUINA CALLE PINO MANZANA 7 LOTE 1 COLONIA PRIZO I MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO. 2. La cancelación de la inscripción que ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que tiene el codemandado MANUEL SÁNCHEZ RESENDIZ y que se ordene la inscripción de la declaración que en setencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado instituto. 3. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Bajo los siguientes hechos: 1. En fecha 11 de enero del dos mil dos, celebre contrato de compraventa con la señora MICAELA LUNA CARMONA en su carácter de vendedora con la suscrita respecto del bien inmueble materia de controversia, en l que de dicho inmueble la vendedora hace manifestación que cuando lo adquirió el codemandado MANUEL SÁNCHEZ RESENDIZ le indico que esta liquido en su totalidad el precio pactado con dicha inmobiliaria inmueble que quedo inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO bajo el folio real electrónico 00288918. Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

133.- 6, 17 julio y 2 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DARIO ORTEGA SEVILLA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3392/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSS ERENDIRA HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de DARIO ORTEGA SEVILLA, se dictó auto de fecha veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha quince (15) de Mayo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Respecto a la fracción del inmueble EN UN TERRENO DE LOS TERRENOS LLAMADOS COMUN REPARTIMIENTO DE CALIDAD ERIAZO UBICADO EN LA POBLACION DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y se ubica actualmente en PRIVADA RAFAEL RAMIREZ, LOTE No. 05, MANZANA A, CELULA 6, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL 2000, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie total de 90.00 metros cuadrados, mismo que cuenta

con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE, en 6.00 metros y linda con Privada Rafael Ramírez; AL SURESTE, en 15.00 metros y linda con lote 4; AL SUROESTE, en 6.00 metros y linda con Avenida Ejido y AL NOROESTE, en 15.00 metros y linda con lote 6. B).- La modificación e inscripción ante el IFREM de Ecatepec. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 10 de noviembre del 2000, la parte actora adquirió por medio de contrato privado de Compra Venta con el hoy demandado, los derechos de propiedad respecto del inmueble descrito. En misma fecha, se entregó la posesión física y jurídica del inmueble, gozando y ejerciendo la calidad de propietaria de manera pacífica y de buena fe, como propietarias se han realizado diversos actos de dominio y pago de servicios. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, DARIO ORTEGA SEVILLA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Estado de México y el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince de Mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

134.- 6, 17 julio y 2 agosto.

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TELLEZ CAMPI RICARDO Y TELLEZ CAMPI VICTOR ALEJANDRO en contra de FERNANDO IZQUIERDO NAVA Y ROMERO CHAVEZ DE IZQUIERDO MARIA YOLANDA, expediente número 802/2001, El C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil, dicto entre otros los autos que en su parte conducente dicen: "...CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS..." "...se deja sin efectos la fecha señalada en autos para la celebración de la misma y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, día y hora que así lo permiten las cargas de trabajo, así como la agenda que se lleva en esta Secretaría, debiéndose preparar en términos de lo ordenado en auto dictado en fecha veintiocho de marzo y su aclaratorio de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, lo anterior, con fundamento en el artículo 468, 471 y 483 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México..." "...NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY, Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, con fundamento en el artículo 80 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe." "...CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS..." "...a fin de evitar futuras nulidades, se hace la precisión que el inmueble materia del remate ordenado en autos de fechas veintiocho de marzo y veintitrés de mayo ambos de dos mil veintitrés, siendo este la CASA DÚPLEX MARCADA CON EL NÚMERO VEINTIUNO, PLANTA ALTA Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO QUE FORMA PARTE DEL CONDOMINIO TRIPLEX, MARCADO CON LOS NÚMEROS OFICIALES VEINTIUNO Y DIECINUEVE, DE LA CALLE ÉBANO ESQUINA CON CALLE AVELLANO TREINTA Y DOS Y TREINTA Y LOTE DE TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE, O SEA, EL LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES CINCUENTA Y UNO, CINCUENTA Y DOS Y CINCUENTA Y TRES DE LA MANZANA TREINTA Y CINCO (ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, SECCIÓN "A" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, registralmente (certificado de libertad de gravámenes) identificado como casa dúplex número 21, P.A., CALLE EBANO ESQUINA CALLE AVELLANO, 32 Y 30, NÚMERO OFICIAL 21 Y 19, TERRENO QUE OCUPA LOTE 51, 52 Y 53 (FUSIONADOS), MANZANA XXXV, COLONIA JARDINES DE SANTA MÓNICA, SECCIÓN A, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Precisión que se hace para los efectos legales a que haya lugar..." "...NOTIFÍQUESE lo proveyó y firma el JUEZ QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA, ante la Secretaria de Acuerdos de la SECRETARIA "B" LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, quien autoriza. DOY FE..." "...CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRÉS MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS..." "...para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda ordenada en autos, señalan las DIEZ HORAS DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS..." "...NOTIFÍQUESE lo proveyó y firma el JUEZ QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA, ante la Secretaria de Acuerdos de la SECRETARIA "B", LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, quien autoriza. DOY FE..." "...CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS..." "...Bajo esa tesis, es menester señalar que de piezas de autos se desprende que obra certificado de libertad o existencia de gravámenes del cual no se advierte la existencia de diverso acreedor. En las relatadas circunstancias, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, anterior a las reformas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como CASA DUPLEX, MARCADA CON EL NÚMERO VEINTIUNO, PLANTA ALTA Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO QUE FORMA PARTE DEL CONDOMINIO TRIPLES, MARCADO CON LOS NÚMEROS OFICIALES DIECINUEVE Y VEINTIUNO, RESPECTIVAMENTE, DE LA CALLE EBANO ESQUINA AVELLANO TREINTA Y DOS Y TREINTA Y LOTE DE TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE O SEA EL LOTE RESULTANTE DE LA

FUSIÓN DE LOS LOTES CINCUENTA Y UNO, CINCUENTA Y DOS Y CINCUENTA Y TRES DE LA MANZANA XXXV DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, SECCIÓN "A", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y que en el certificado de libertad de gravámenes se identifica como: CASA DUPLEX NÚMERO VEINTIUNO, P.A. CALLE EBANO, ESQUINA CALLE AVELLANO 32 Y 30, NÚMERO OFICIAL 21 Y 19, TERRENO QUE OCUPA LOTE 51, 52 Y 53 (FUSIONADOS) NÚMERO EXTERIOR: NO CONSTA, NÚMERO INTERIOR: NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA XXXV, LOTE: NO CONSTA, VIVIENDA: NO CONSTA, COLONIA JARDINES DE SANTA MÓNICA, SECCIÓN A, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO: ESTADO DE MÉXICO. Luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, sirviendo como base del remate la cantidad de \$1'774,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, dado que el monto del adeudo es mayor al equivalente a CIENTO OCHENTA Y DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL..." "... convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por DOS VECES, en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva..." "...debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo..." "...y debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última fecha del remate igual plazo..." por lo que hace a la publicación a realizarse en la Ciudad de México. "...NOTIFIQUESE lo proveyó y firma el JUEZ QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO FERNANDO NAVARRETE AMÉZQUITA, ante la Secretaría de Acuerdos de la SECRETARÍA "B", LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL, quien autoriza. DOY FE..."

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

137.- 6 julio y 2 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de DANIEL ALBERTO RAMIREZ TORRES Y OTRO, expediente número 794/1997, la C. Juez QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMIN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como LA CASA "A" DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 7, UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, ENTRE LA AVENIDA SOSA TEXCOCO Y GUERRERO, MANZANA II, LOTE 03, COLONIA SAN MARTÍN DE PORRES, CODIGO POSTAL 55050, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$572,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILIS Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINAS ANÁLOGA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR.

138.- 6 julio y 2 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO número de expediente 222/2003, promovido por VALDEZ CRISTERNA DAMASO en contra de MARIA DEL ROCIO MELENDEZ Y JOSE FRANCISCO RAMOS ROMERO, El C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito Interino el Ciudadano Maestro en Derecho SERGIO CORTES ROMERO dictó un auto de fecha: CIUDAD DE MEXICO, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, se señala nueva fecha el catorce de agosto de dos mil veintitres a las diez horas. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en los tableros de avisos de aquel Juzgado, en el Periódico de mayor circulación de ese lugar y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán publicarse dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado,

salvo que se designase a una o varias personas para devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. Expídanse los edictos correspondientes. NOTIFIQUESE. LO PROVEYO Y FIRMA EL JUEZ INTERINO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.-----
 CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES. Vistas sus manifestaciones y atendiendo a las constancias de autos por corresponder al estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicables al presente asunto, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA C DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DIECIOCHO DE LA CALLE BOSQUE DE ARAUCARIAS, EDIFICIO SOBRE EL LOTE CUARENTA Y DOS, DE LA MANZANA CUATRO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO: INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "LA JORNADA" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos mismo que es el de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Expídanse los edictos correspondientes. NOTIFIQUESE. LO PROVEYO Y FIRMA EL JUEZ INTERINO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. IRENE MIRIAM MEJIA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

144.- 6 julio y 2 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 1082/2017, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE en contra de GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE, MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE, DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE a través de su albacea OSCAR EDUARDO MOLINA FERNANDEZ, al LICENCIADO FAUSTO GONZALEZ CAMBRON, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17 EN MARAVATIO, MICHOACAN, MEXICO, (hoy licenciado FAUSTO RICARDO GONZALEZ RODRIGUEZ), al LICENCIADO ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO, y TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, se dicto auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual admitió a trámite la demanda, mediante el cual el actor aduce lo siguiente; Se declare por sentencia firme la nulidad absoluta del poder otorgada por los CC. MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE, SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE Y DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE, a favor del Licenciado GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, ratificado en esa misma fecha ante el Notario Público número 17 del Estado de Michoacán, Licenciado Fausto González Cambrón; B) Se declare la nulidad absoluta de la comparecencia de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, del Licenciado Gerardo Humberto Molina Hampshire ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, en el expediente número 603/1994; C) Se declare por sentencia firme la nulidad absoluta de la escritura número 41,300 (cuarenta y uno mil trescientos), de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, tirada ante la fe del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3, del Estado de México, mismo que contiene la protocolización de las actuaciones judiciales que contiene el expediente 603/1994, y la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión a bienes del señor David Molina Loza; D) La nulidad de la escritura pública número 41,300 (cuarenta y uno mil trescientos) de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, tirada ante la fe del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México, E) Como consecuencia, el término de las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C), en donde se decrete la nulidad de la escritura que ahí se indica, F) La nulidad absoluta del poder otorgado por los CC. MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE, GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE y DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE a favor de ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE (en su carácter de según albacea); G) La nulidad de cualquier acto que se haya realizado en dicho poder, H) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Basándome para ello en los siguientes hechos. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconocía que su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, había iniciado juicio intestamentario a bienes de su difunto padre David Molina Loza, el cual se tramitó ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el número de expediente 603/1994, ya que en ningún momento se le notificó del mismo, sino que a principios del año dos mil quince por visita de su hermana Carmen Marcela Molina Hampshire, fue que se enteró del procedimiento y de un poder notarial otorgado por María Guadalupe Hampshire Quirarte, Carmen Marcela Molina Hampshire, David Molina Hampshire, Sergio Martín Molina Hampshire, Laura Guadalupe Molina Hampshire, Gerardo Humberto Molina Hampshire y Daniel Alejandro Molina Hampshire a favor de Armida del Rosario Molina Hampshire (en su carácter de según albacea). Que dicho procedimiento es fraudulento ya que con el mencionado poder su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, compareció en fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio mencionado, a otorgar por sí y por sus poderdantes, nombrando como albacea a Armida del Rosario Molina Hampshire; Asimismo, solicita se dicte auto declarativo de herederos,

el cual se dicta en fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, nombrando como herederos y como albacea, quien acepta su cargo en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco. En fecha doce de abril de dos mil doce, el albacea nombrado, solicita se pongan a disposición del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México, los autos, a fin de que dicho fedatario continuara con dicho procedimiento. En fecha seis de febrero de dos mil trece la albacea nombrada exhibe al Juzgado instrumento notarial número 41,300, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, mismo que contiene la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión intestamentaria a bienes del señor David Molina Loza; Basándome para ello en los siguientes hechos; Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconocía que su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, había iniciado juicio intestamentario a bienes de su difunto padre David Molina Loza, el cual se tramitó ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el número de expediente 603/1994, ya que en ningún momento se le notificó del mismo, sino que a principios del año dos mil quince por visita de su hermana Carmen Marcela Molina Hampshire, fue que se enteró del procedimiento y de un poder notarial otorgado por María Guadalupe Hampshire Quirarte, Carmen Marcela Molina Hampshire, David Molina Hampshire, Sergio Martín Molina Hampshire, Laura Guadalupe Molina Hampshire, Gerardo Humberto Molina Hampshire y Daniel Alejandro Molina Hampshire a favor de Armida del Rosano Molina Hampshire (en su carácter de según albacea). Que dicho procedimiento es fraudulento ya que con el mencionado poder su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, compareció en fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio mencionado, a otorgar por sí y por sus poderdantes, nombrando como albacea a Armida del Rosario Molina Hampshire, Asimismo, solicita se dicte auto declarativo de herederos, el cual se dicta en fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, nombrando como herederos y como albacea, quien acepta su cargo en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco. En fecha doce de abril de dos mil doce, el albacea nombrado, solicita se pongan a disposición del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México, los autos, a fin de que dicho fedatario continuara con dicho procedimiento. En fecha seis de febrero de dos mil trece la albacea nombrada exhibe al Juzgado instrumento notarial número 41,300, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, mismo que contiene la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión intestamentaria a bienes del señor David Molina Loza; Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ordeno notificar la presente por medio de edictos a la persona moral "GHQ 1934 Inmobiliaria Sociedad Anónima de Capital Variable", por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada, oponer las defensas y excepciones que estime conveniente y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, apercibidos que, si pasado dicho plazo no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

156.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANGEL DANIEL GONZALEZ MENDOZA por su propio derecho, promueve, en el expediente 1400/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION DE USUCAPION) promovido por ANGEL DANIEL GONZALEZ MENDOZA EN CONTRA DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A. E INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a través de la USUCAPION, se ha consumado en mi favor, y en virtud de ello, he adquirido un terreno ubicado en lote 12 de la manzana XXVII del fraccionamiento Campestre del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli (actualmente CALLE SAN ISIDRO LOTE 12, MANZANA XXVII ESQUINA MEXICO S/N CAMPRESTRE DEL LAGO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. B). Cuyas medidas, colindancias y superficie total se describen y detallan en el hecho número uno (1) de esta demanda. C) LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LA INSCRIPCIÓN que obra en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, a favor del demandado en carácter de propietario respecto del inmueble objeto del presente juicio, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 805, VOLUMEN 93, SECCION PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 1981, D) LA INSCRIPCIÓN en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Estado de México, a mi favor y en calidad de propietaria respecto del inmueble objeto del presente juicio.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: I.- En el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, se realizó bajo el Libro PRIMERO, Sección PRIMERA, PARTIDA 805, VOLUMEN 93, SECCION PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 1981, en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México, la cual se llevó a cabo la presentación y registro de la inscripción de la escritura número 20,843, VOLUMEN 547, de la diligencia de la información, de fecha 10 DE ABRIL 1992, a nombre de, INVERSIONES DEL LAGO S.A, del inmueble materia de este juicio.-----

II.- En fecha 5 de Junio del año de 2010, El JULIAN ANGULO GONGORA en su calidad de vendedor y el suscrito de nombre ANGEL DANIEL GONZALEZ MENDOZA en mi calidad de comprador, me vendió el predio descrito en el hecho 1.-----

III.- El pago y liquidación total de la compraventa ser llevo a cabo y se consumó en su totalidad en una sola exhibición, en el mismo acto y fecha de la celebración del mismo contrato.-----

IV.- En la cláusula marcada como QUINTA del multicitado contrato de fecha 5 de Junio del 2010, la parte vendedora, se obligó a realizar todos los trámites legales que el que suscribe ocupe para llevar a cabo la legalización de la escrituración correspondiente.-----

V.- El pasado 13 de abril de 2021, le solicité de manera personal al señor JULIAN ANGULO GONGORA, que realizará el cumplimiento de la regularización del multicitado bien inmueble el cual es objeto de dicho contrato, contestándome que, si lo realizaría, si se lo solicita el juez.-----

VI.- Desde la fecha en que adquirí el referido inmueble, lo he poseído en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, POR MÁS DE DIEZ AÑOS, para acreditarlo, ofreceré la prueba testimonial de las personas dignas de fe a quienes les consta la identidad de las partes y que efectivamente el suscrito he poseído y poseo dicho inmueble por el tiempo y con las anteriores condiciones, que hacen apta la procedencia de la prescripción positiva en mi favor.-----

VII.- Manifiesto a su Señoría, que el inmueble objeto del presente juicio, se encuentra actualmente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, a favor del INVERSIONES DEL LAGO S.A, motivo por el cual le demandado como lo hago.-----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitres, ordeno emplazar al demandado INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V. por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitres.- DOY FE.- VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

157.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Ecatepec de Morelos, México, siendo el (08) OCHO DE MAYO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRES y en términos del auto de esta misma fecha se le hace saber a IVÁN BECERRIL LÓPEZ sobre la radicación del expediente 6140/2022 relativo al procedimiento especial VIA DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA, CUSTODIA Y PENSION ALIMENTICIA) promovido por MONTIEL AMARO SUSANA en contra de IVÁN BECERRIL LÓPEZ, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, solicitando Pensión alimenticia, provisional y en su momento definitiva, así como el aseguramiento de la misma y la guarda y custodia de su menor hijo de identidad reservada.

Ordenándose por auto de fecha TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), emplazar a IVÁN BECERRIL LÓPEZ en el domicilio señalado, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca pruebas de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente aceptados los hechos, asimismo se le previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales en AVENIDA DE LOS TRABAJADORES SIN NUMERO ESQUINA CON FRANCISCO VILLA, PREDIO EL OBRAJE, C.P. 55065, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, México, lugar de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, las subsecuentes y las personales se les harán por medio de lista y boletín judicial.

Al no haberse encontrado en el domicilio indicado y toda vez que no se contó con domicilio actual de IVÁN BECERRIL LÓPEZ, en fecha de OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) se ordenó girar oficios AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE NAUCALPAN (SAT), y a TELÉFONOS DE MEXICO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO para que informe si se encuentra registro sobre algún domicilio de IVÁN BECERRIL LÓPEZ.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", OCHO COLUMNAS y en el BOLETIN JUDICIAL, debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por acuerdo de dos de agosto del dos mil veintidós. Ecatepec de Morelos, México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EMMY GLADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

Atento el contenido de la circular número 61/2016.

159.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a: HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Se le hace saber que en el expediente 907/2022, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se radico el Juicio Ordinario Civil promovido por MARIA DE JESUS CUEVAS

VELAZQUEZ, quien entabla demanda en contra de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y por auto de fecha DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS a la demandada HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibida que dé no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A).- Por declaración Judicial se decrete la CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA constituida en PRIMER y SEGUNDO LUGAR sobre la VIVIENDA DE TIPO POPULAR IDENTIFICADA CON LA LETRA "B", TIPO DUPLEX, LOTE 2, MANZANA 9, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL VALLE III, CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, por haberse extinguido de la obligación a la que sirvió de garantía, en virtud de que fue totalmente cubierto el crédito simple otorgado por la institución demandada a la suscrita MARIA DE JESUS CUEVAS VELÁZQUEZ.- B).- Como consecuencia de lo anterior se gire oficio correspondiente al Director del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México, para que proceda a la cancelación de la referida hipoteca, que obra inscrita bajo partida número doscientos once (211), del volumen doscientos sesenta y dos (262), Libro Segundo, Sección Primera.- C).- El pago de gastos y costas que se propicien por la tramitación del presente Juicio, en virtud de que las Acreditantes y ahora demandadas han dado motivo a la presente demanda.

Fundo la presente demanda en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de orden legal. Hechos: 1.- Mediante instrumento público veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis, del volumen CMLXIX (novecientos sesenta y nueve romano), de fecha treinta de julio del año dos mil dos, pasado ante la fe del Notario Público número sesenta y nueve del Estado de México, el cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen cuatrocientos sesenta y dos, Partida quinientos diecisiete, de fecha seis de mayo de dos mil tres, se hizo constar el Contrato de Compraventa, mediante el cual suscrita MARIA DE JESUS CUEVAS VELÁZQUEZ adquirí la VIVIENDA TIPO POPULAR IDENTIFICADA CON LA LETRA "B", TIPO DÚPLEX, UBICADA EN EL LOTE 2 (DOS) DE LA MANZANA 9 (NUEVE), SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL VALLE III, CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; 2.- En el mismo instrumento público relacionado en el hecho inmediato anterior, también se hizo constar el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la partida quinientos ochenta y uno, Volumen doscientos treinta y ocho, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha seis de mayo de dos mil tres, que celebraron por una parte como "LA ACREDITANTE" HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y por otra parte como "EL ACREDITADO" la señora MARÍA DE JESÚS CUEVAS VELÁZQUEZ, por la cantidad de 81,510 Unidades de Inversión (UDIS), equivalentes en ese momento a \$256,149.66 M. N. (doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 66/100, Moneda Nacional); constituyendo "LA ACREDITADA" hipoteca en primer lugar y grado a favor de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, e hipoteca en segundo lugar y grado a favor de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; 3.- Mediante escritura pública seis mil doscientos cincuenta y nueve, Volumen doscientos cincuenta y seis ordinario, de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público Ciento Treinta y dos del Estado de México, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el Libro Segundo, Sección Primera, bajo la Partida doscientos once (211), del Volumen doscientos sesenta y dos (262), se hizo Constare el RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que otorgaron por una parte en su carácter de "ACREDITADA" la suscrita MARÍA DE JESÚS CUEVAS VELÁZQUEZ y por otra parte en su carácter de "ACREEDOR" HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; mediante la cual la suscrita MARÍA DE JESÚS CUEVAS VELÁZQUEZ reconoce adeudar a HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, la cantidad de 61,246.09 UDIS (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN, equivalentes al momento de la firma del convenio modificatorio a la cantidad de \$226,240.66 M.N. (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 66/100, MONEDA NACIONAL); modificándose en ese acto el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria relacionado en el hecho inmediato anterior, en el sentido de que a partir de la fecha de la escritura aquí relacionada, el crédito ya no se denominaría en Unidades de Inversión sino en pesos, moneda nacional, reconociendo la suscrita adeudar a la "ACREDITANTE" la cantidad de \$226,240.66 M.N. (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 66/100, MONEDA NACIONAL), obligándome a pagarlos en un plazo máximo de veinte años, mediante doscientos cuarenta pagos mensuales consecutivos, subsistiendo con todo vigor y no sufriendo modificación alguna la garantía otorgada en el instrumento público relacionado en el hecho inmediato anterior de la presente demanda; 4.- Actualmente el inmueble de mi propiedad antes relacionado y sobre el cual pesa el gravamen que aquí se solicita su cancelación, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00155793; 5.- Se da el caso de que el crédito que me fue otorgado mediante la escritura pública veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis, del volumen CMLXIX (novecientos sesenta y nueve romano), de fecha treinta de julio del año dos mil dos, pasado ante la fe del Notario Público sesenta y nueve del Estado de México, y modificado mediante escritura pública seis mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, ante la fe del Notario Público Ciento Treinta y dos del Estado de México, lo he cubierto en su totalidad, realizando pagos adelantados, por lo que he solicitado a mis acreedores la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble de mi propiedad; El acreedor en primer lugar y grado SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, giro instrucciones al Notario número Ciento tres del Estado de México, a efecto de formalizar la Cancelación de Hipoteca constituida en primer lugar y grado a su favor, en virtud de haberse liquidado el crédito que sirvió para financiar la adquisición del inmueble antes relacionado. Al acreedor en segundo lugar y grado HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su momento se le solicitó el finiquito y las instrucciones de Cancelación de Hipoteca, sin que los haya otorgado, y a la fecha se desconoce su paradero, habiendo tenido conocimiento la suscrita que el último domicilio de esta Sociedad fue el ubicado en la calle Leona Vicario número 701-A, Local 5, Colonia La Purísima, Metepec, Estado de México, por lo que a través de la vía judicial solicito

se decrete la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble de mi propiedad, pues como se advierte de lo antes descrito, he cubierto el crédito que me fue otorgado para la adquisición de la vivienda antes descrita, como consecuencia solicito se ordene al Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, la cancelación de la hipoteca que obra inscrita bajo partida número doscientos once (211), del volumen doscientos sesenta y dos (262), Libro Segundo, Sección Primera.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los TRES 03 DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

160.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN DEL ROSARIO ROBLEDO.

Dando cumplimiento al auto de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente 4735/2022, promovido por RAMÓN VÁZQUEZ RAMÍREZ, por su propio derecho inicio el Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, se le hace saber que existe un procedimiento donde se solicita los siguientes hechos: 1.- Con fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, el suscrito celebre contrato privado de compraventa con la señora MARTHA EDITH LOEZA LAGUNES, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Norte 6 seis, manzana 855 ochocientos cincuenta y cinco lote 16 dieciséis de la Colonia Concepción en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; mismo que tiene como antecedente el contrato privado de compraventa celebrado entre JUAN DEL ROSARIO ROBLEDO en su carácter de vendedor y MARTHA EDITH LOEZA LAGUNES en su carácter de compradora de fecha 15 quince de octubre del año dos mil trece, el cual cuenta con la siguiente superficie de terreno, así como las medidas y colindancias que a continuación se mencionan: La superficie total del inmueble es de 133 m² (Ciento treinta y tres metros cuadrados) teniendo las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 7.00 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 7.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE NORTE 6, AL ORIENTE 19.00 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, certificado ante el Notario Público número 79 setenta y nueve del Estado de México con residencia en La Paz, Estado de México el Licenciado Raúl Name Neme de fecha siete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, mismo que fue celebrado entre JUAN DEL ROSARIO ROBLEDO en su carácter de vendedor y MARTHA EDITH LOEZA LAGUNES en su carácter de compradora, siendo este el antecedente de mi contrato de compraventa. Se anexa a las presentes diligencias el contrato de compraventa de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, certificado ante el Notario Público número 79 setenta y nueve del Estado de México con residencia en La Paz, Estado de México el Licenciado Raúl Name Neme, certificado el 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, mismo que es la causa generadora de mi posesión, así como de mi propiedad. A partir del treinta de mayo del año dos mil dieciséis me encuentro en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, respecto del inmueble citado en líneas anteriores. 3.- A partir de la celebración del contrato de compraventa de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito he sido quien *he realizado los pagos del impuesto predial tal y como lo acredito con EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL* de fecha 5 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno con número 1924 mil novecientos veinticuatro, el cual se encuentra a nombre de DEL ROSARIO ROBLEDO JUAN, debiéndose tener la presunción de que el suscrito es quien realiza los actos de dominio respecto del inmueble ubicado en la calle Norte 6 seis esquina con Calle Poniente 1 uno, manzana 855, lote 16 dieciséis, Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que anexo a las presentes diligencias. 4.- También se exhibe en las presentes diligencias de información de dominio el *comprobante de pago del impuesto predial del periodo de pago 01-2022 12-2022* con Serie y Folio MT 004083 el cual se encuentra a nombre de DEL ROSARIO ROBLEDO JUAN, debiéndose tener la presunción de que el suscrito es quien realiza los actos de dominio respecto del multicitado inmueble. 5.- De igual manera desde la celebración del contrato de compraventa de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito he sido quien he realizado los pagos del SUMINISTRO DE AGUA, PAGO POR CONEXIÓN DE DRENAJE, como lo acredito con los comprobantes de pago de fecha 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno con Serie y Folio AG010725 y AG010727, el cual se encuentra a nombre de DEL ROSARIO ROBLEDO JUAN, debiéndose tener la presunción de que el suscrito es quien realiza los actos de dominio respecto del inmueble. 6.- Continuando con las presentes diligencias de información de dominio el suscrito anexo el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN respecto del inmueble expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco de fecha 7 siete de junio de 2022 dos mil veintidós en el que certifica que después de realizarse la búsqueda en los libros de propietarios existentes en esta Oficina Registral y en el Sistema de Información Registral del Estado de México (SIFREM), no se encontró inscrito el inmueble en favor de persona alguna. 7.- Así mismo acompaño a las presentes diligencias de información de dominio el PLANO MANZANERO y CROQUIS DE LOCALIZACIÓN. 8.- Se agrega el Oficio No. DGCAT/100/CR/-102/888/2022 expedido por la DIRECCIÓN DE CATASTRO RURAL dentro del cual indica que el inmueble no se encuentra dentro de poligonales de núcleos agrarios regularizados, anexando mapa con la ubicación del Polígono de Interés. Se exhibe la CONSTANCIA DE NO EJIDO original, expedida por el Comisariado Ejidal de Ayotla, de fecha 28 de septiembre de 2022 en la que hace referencia a que el inmueble ubicado en la Calle Norte 6, manzana 855 ochocientos cincuenta y cinco, lote 16 dieciséis de la Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, NO PERTENECE AL EJIDO DE AYOTLA, haciendo del conocimiento que parte de la Colonia Concepción del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, pertenece al Ejido de Ayotla. Se solicita el promovente siendo estas las siguientes: Se protocolice las presentes diligencias de información de dominio, por notario designado por el promovente. Una vez realizada la protocolización, se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco Estado de México la inscripción de las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO. Se gire atento oficio al Director de Catastro Municipal de Valle de Chalco Solidaridad a efecto de que realice el cambio de nombre en la cuenta Catastral 122 03 393 18 00 0000 a nombre del suscrito RAMÓN VÁZQUEZ RAMÍREZ. Ordene girar atento oficio a la Directora de ODAPAS de Valle de Chalco Solidaridad a efecto de que realice el cambio de nombre en la cuenta 00095909 a nombre del suscrito RAMÓN VÁZQUEZ RAMÍREZ. Quien deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

Fecha de Acuerdo: veintidós de junio del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

165.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar: ERNESTINA TREJO BONILLA.

En el expediente marcado con el número 756/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, PLENARIO DE POSESION, promovido por JOSE DOLORES GONZALEZ GARCIA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en el auto de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada ERNESTINA TREJO BONILLA, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: **a)** La declaración por vía judicial, de ser el suscrito quien tiene el mejor derecho al goce y posesión del bien inmueble ubicado en: Calle Fuente de Verona, anteriormente número 5, actualmente número 53, PA, Manzana 1, lote 35, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, **b)** Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare la restitución que deberá hacer la demandada del bien inmueble a que se hace alusión, con todo lo que de hecho y derecho me pertenece, **c)** El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la sustanciación del presente juicio. **HECHOS 1.-** Que en fecha 30 de agosto del año dos mil veintiuno, el suscrito firmé contrato de compraventa, respecto del bien inmueble ubicado en: Calle Fuente de Verona, anteriormente número 5, actualmente número 53, PA, Manzana 1, Lote 35, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México. El mencionado bien inmueble, lo adquirí en compraventa con la empresa denominada "FAREZCO" II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL fungiendo estos como vendedores, hecho que se acredita con la copia certificada de la escritura notarial número 108,243 del LIBRO 4,450, GH/GR/EO, de fecha treinta de agosto del año 2021, **2.-** Dicho inmueble se encuentra ubicado en Calle Fuente de Verona, anteriormente número 5, actualmente número 53, PA, Manzana 1, Lote 35, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, lo que se acredita con la CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL, expedida por la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE del Municipio de Tultitlán, Estado de México, de fecha 05 de Abril del año 2022, así como con la MANIFESTACION DEL VALOR CATASTRAL, expedida por el Municipio de Tultitlán, Estado de México, de fecha 23 de Marzo del año 2022, **3.-** Por otra parte, con la intención de acreditar que el bien inmueble el cual se encuentra ubicado en Calle Fuente de Verona, anteriormente número 5, actualmente número 53, PA, Manzana 1, Lote 35, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, además de lo ya vertido de hechos anteriores, el mismo se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, se anexo recibo de pago de predio. **4.-** En consecuencia, de lo anterior y toda vez que la ahora demandada tiene la posesión material del bien inmueble de mi absoluta propiedad y esta se ha negado rotundamente a desocuparlo y entregármelo, después de múltiples ocasiones en que el suscrito ha acudido al domicilio a fin lo que les consta a los CC. ERIKA ESTEPHANY MACIAS MAYER y ERIK ISRAEL GONZALEZ AYALA, **5.-** En el mismo orden de ideas, es que el suscrito reitera a su Señoría que soy el único y legítimo propietario del inmueble que ya ha sido descrito en el hecho marcado con el número 1 y 2.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023).- Expedidos por la LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS, Secretario de Acuerdos, el veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

166.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 95/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO, PROMOVIDO POR ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN, en contra de ALVARO DE JESÚS FRANCISCO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTAO DE MÉXICO Y DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante auto de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de ALVARO DE JESUS FRANCISCO y mediante auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a ALVARO DE JESUS FRANCISCO, por medio de edictos los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. PRESTACIONES DE ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN le demanda: A).- LA DECLARACION JUDICIAL QUE REALICE ESTE H.

JUZGADO DE LA NULIDAD DEL SUPUESTO CONTRATO DE COMPRA VENTA de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince supuestamente celebrado con la ocurrente ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN, respecto del predio ubicado en la comunidad denominada MAGDALENA TENEXPAN, Temoaya, Estado de México. B).- LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA INMATRICULACION ADMINISTRATIVA promovida por el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en fecha nueve de septiembre de dos mil veinte ante el Instituto de la Función Registral bajo el expediente 557236/28/2019. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. HECHOS: 1.- ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN en calidad de COMPRADORA y el señor MACARIO ROQUE GARCIA en calidad de VENDEDOR, celebramos en fecha cinco de octubre del año dos mil dos contratos privados de compra venta respecto del predio ubicado en la comunidad denominada MAGDALENA TENEXPAN, Municipio de Temoaya, México, cuyo predio lo adquirió mi causante a su vez del señor J. GUADALUPE ARCHUNDIA el día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 95.09 metros colinda con CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN. AL SUR: 127.90 metros colinda en tres líneas, la 1ra. de 47.70 mts, la 2da. de 59.40 mts, y la 3ra. de 20.80 mts, colinda con CAMINO REAL. AL ORIENTE: 109.75 metros colinda con CAMINO PUBLICO. AL PONIENTE: 38.05 metros colinda con GABRIEL RAMIREZ LUISA. 2.- Una vez celebrado el contrato privado de compra venta mi vendedor MACARIO ROQUE GARCIA me puso en posesión legal y material del predio citado, haciendo saber a este Juzgado que ya detentaba la posesión juntamente con mi causante desde que tengo uso de razón por este ser mi padre, ambos cultivábamos dicho predio, sin que existiera problema alguno tanto con los vecinos ni con los colindantes del mismo. 3.- Una vez que adquirí dicho predio inicié a realizar los pagos por conceptos de impuesto predial, así como el trámite correspondiente de traslado de dominio a favor de la ocurrente probándolo con las copias simples del recibo oficial 361 del año dos mil trece así como con el recibo oficial de pago GE198842 correspondiente a los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete. 4.- En fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve la ocurrente fui informada por mi hermana y colindante de nombre CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN que llegó a su domicilio el C. FERNANDO RUBI SANCHEZ quien refirió ser notificador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para informar que había sido promovida una inmatriculación a favor del señor hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO sobre el predio de mi propiedad y del cual siempre he detentado la posesión desde que lo adquirí hasta la fecha, CELIA había sido citada como colindante, ante tal suceso acudí a las oficinas de CATASTRO del H. Ayuntamiento del Municipio de Temoaya Estado de México a regularizar los pagos del impuesto predial del predio de mi propiedad en donde me informaron que ya no podía yo realizar los pagos en atención a que ya lo había realizado el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO, ya que este había realizado su traslado de dominio en fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete y que para ello exhibió un contrato de compra venta que había celebrado supuestamente con ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN de fecha veintiuno de agosto del dos mil quince, ignorando la ocurrente de donde había sacado el señor ALVARO DE JESUS FRANCISCO dicho contrato de compra venta porque la ocurrente BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifestó que en ningún momento eh celebrado contrato privado de compra venta con ALVARO DE JESUS FRANCISCO sobre el predio de mi propiedad. 5.- En fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve en razón a los anteriores hechos la ocurrente acudí a la Agencia del Ministerio Público a iniciar una carpeta de investigación radicada bajo el número de NIC: TOL/FC1/00/MPI/184/00387/19/08 y número de NUC: TOL/TOL/FC1/088/233549/19/08 por dichos hechos constitutivos de delito a lo que el C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO giro oficio con número NUC: TOL/TOL/FC1/088/233549/19/08 en donde solicito al H. Ayuntamiento de Temoaya Estado de México y precisamente a la Dirección de CATASTRO Municipal para que remitiera ante dicha autoridad copias de los documentos con los que se registró el inmueble de mi propiedad ubicado en domicilio conocido, sin número, la MAGDALENA TENEXPAN, en el Municipio de Temoaya, Estado de México a nombre del C. ALVARO DE JESUS FRANCISCO; contestando dicha petición el Jefe de Departamento de CATASTRO de Temoaya, Estado de México enviando la siguiente documentación: copias simples del documento con el que acredito la propiedad, copia simple de una carta poder a nombre de quien realizo los tramites en esta oficina Catastral, copia simple de las identificaciones de quienes participaron en la firma del documento con el que se acredito la propiedad y en la firma de la carta poder y copia simple del formato de traslado de dominio. 6.- Dado que el Ministerio Público le requirió a la ocurrente proporcionar el domicilio de localización del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO, en fecha dos de octubre de dos mil diecinueve comparecí ante dicha Institución a proporcionar el domicilio del hoy demandado siendo en ese momento el ubicado en Avenida del Canal, número 206, Xonacatlán, Estado de México a fin de que fuera citado y a su vez le solicite a la Representación Social informes sobre el estado de la carpeta de investigación, a lo que me manifestaron que el H. Ayuntamiento de Temoaya a través de la Dirección de CATASTRO había remitido documentos que se le habían solicitado a nombre del hoy demandado mostrándome en ese momento los documentos tales como el contrato privado de compra venta, que nunca celebre, percatándome en ese momento que el hoy demandado se había fabricado un contrato con la ocurrente sobre el bien inmueble de mi propiedad. 7.- La fabricación del supuesto contrato privado de compraventa que exhibió el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO ante la Dirección de Catastro para realizar su traslado de dominio, fue elaborado sin mi consentimiento con dolo, mala fe y vicios que lo hacen nulo de pleno derecho, esto en atención a que manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que conocí al hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en fecha once de agosto del año dos mil catorce en el domicilio ubicado en calle José María Rayón sin número Primera Sección Colonia Centro, Temoaya Estado de México a razón de que el hoy demandado se dedica o se dedicaba a realizar préstamos o créditos a diferentes personas de la comunidad entre ellas a la C. GUADALUPE GOMEZ MEDINA toda vez que está me invito a que si quería yo participar solicitando un préstamo y toda vez que al presentarme a dicho domicilio efectivamente se encontraba presente el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO quien me ofreció diversos prestamos con engaños toda vez que al momento que la ocurrente le solicito un préstamo por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS M. N. 00/100) el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO accedió a realizarme el préstamo, al entregarme dicha cantidad me obligo a firmarle y estampar mi huella dactilar en varias hojas en blanco y en diferentes orientaciones así como en un pagare en blanco, a lo que la ocurrente le pregunto al hoy demandado que para que requería las hojas firmas en blanco así como mi huella en la misma y el pagare en blanco, a lo que el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO me contesto que eran como garantía del préstamo y que una vez que finiquitara dicho préstamo me serían devueltos también me pidió una persona como aval prestándose para ello mi hijo de nombre ANTONIO PEDRAZA ROQUE quien también fue obligado a firmar dicho pagare en el apartado de aval así como a estampar su huella dactilar, mismo que se encontraba presente porque también a su vez le solicito un préstamo al hoy demandado por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS M. N. 00/100), quien también fue obligado a firmar y estampar su huella dactilar en varias hojas en blanco en conjunto con la ocurrente así como un pagare en blanco y estampar su huella dactilar sirviéndole la ocurrente como aval, obligándome el hoy demandado a firmar dicho pagare y estampar mi huella dactilar, dicho préstamo a pagarse el día veinticuatro de agosto de dos mil quince, a lo que se dio cumplimiento por parte de la ocurrente al pago de los \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS M. N. 00/100) tal y como lo acredito con la carta finiquito expedida a mi favor en fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince otorgado por el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO quien se ostentó en carácter de gerente de sucursal, documental que se agrega a este ocurso en copia simple como anexo CINCO, el hoy demandado se abstuvo de entregarme tanto el pagare

en blanco que le fue dejado como garantía, así como las diversas hojas en blanco al momento de extenderme la carta finiquito, le pedí la entrega de las mismas a lo que el señor gerente de sucursal ALVARO DE JESUS FRANCISCO me manifestó que no las tenía a la mano ni las hojas ni el pagare, pero que una vez que las tuviera el mismo me las entregaría personalmente y que no me preocupara ya que al haber finiquitado dicho adeudo no tendrían utilidad ni las hojas firmas en blanco ni el pagare y que él nos llamaría para que pasaran a recoger sus documentos, cosa que no sucedió. 8.- Es de hacer saber a este H. Juzgado como al hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO y recordarle a este que inició un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en contra de la ocurrente en calidad de deudora principal y de ANTONIO PEDRAZA ROQUE en su calidad de aval utilizando para ello uno de los pagarés que firmamos en blanco para la supuesta garantía de la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que ya le fue pagada al hoy demandado, por un supuesto adeudo por la cantidad de \$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS M. N. 00/100) supuesta cantidad que jamás solicite percatándome que dicho pagare es el mismo que la ocurrente dejó firmado en blanco como garantía al hoy demandado por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) reconociendo para ese efecto la firma y la huella estampada en blanco en dicho pagare y que en forma fraudulenta, con dolo, mala fe, con vicios y sin mi consentimiento fue llenado el pagare, el cual dio origen al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ventilado ante el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Xonacatlán, Estado de México ahora Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México precisamente en el expediente 103/2016, en este se prueba el dolo, la mala fe y la forma fraudulenta con que actúa el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en atención a que en dicho JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL este último se limitó a requerirme de pago por una cantidad que jamás solicite ni mucho menos me fue entregada, tan es así que dicho procedimiento a la fecha ha caducado tal y como lo declaro el Juez del conocimiento ordenando a su vez el levantamiento del embargo a los bienes de mi propiedad y ordenándose a su vez el archivo de dicho expediente. 9.- También es dable hacer notar que el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO gerente de sucursal con dolo, mala fe, vicios y sin mi consentimiento y en forma fraudulenta hizo mal uso de las hojas en blanco que se firmaron y se estamparon huellas dactilares por la ocurrente en conjunto con mi hijo ANTONIO PEDRAZA ROQUE para garantizar el pago del adeudo antes citado únicamente, para fabricar un supuesto contrato privado de compra venta respecto al bien inmueble exclusivo de mi propiedad y patrimonio de mi familia, documental que se encuentra viciada tal y como se probara con la prueba pericial en DOCUMENTOSCOPIA Y/O DOCUMENTOS CUESTIONADOS por parte de la perito M. en D. P. MARLENE VALDEZ NATERAS, en atención a ello es por lo cual la ocurrente desconoce el contenido del supuesto contrato de compraventa de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, que jamás celebre con el hoy demandado, esto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. 10.- El presente hecho se hace la observación que por costumbre consuetudinaria cuando se elabora cualquier tipo de contratos estos siempre son elaborados en hojas tamaño oficio y que tratándose de bienes inmuebles dicho contrato debe ser elaborado o ratificado ante fedatario público o alguna autoridad que revista la facultad de fe pública, como lo marca la ley de la materia. También se hace notar que desconozco de donde se allegó el hoy demandado de las medidas y colindancias del predio de mi propiedad, esto en atención a que la ocurrente en ningún momento le proporciono al hoy demandado medidas y colindancias, también en el mismo cito como colindantes a personas ajenas a las físicas y reales que efectivamente son colindantes del bien inmueble de mi propiedad y el cual pretende adjudicarse el hoy demandado. Hago notar que el supuesto contrato de compraventa fabricado por el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO, le dio un valor irreal al inmueble y que no corresponde al valor catastral de la fecha de la supuesta celebración del fabricado contrato, toda vez que al mismo se le asignó el valor de \$ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS M. N. 00/100) cantidad esta que es irrisoria, en atención a que mi predio en el dos mil doce tenía un valor catastral de \$304,200.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M. N. 00/100), tal y como se prueba con el original del CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce expedida por el H. Ayuntamiento de Temoaya Estado de México. Por lo anterior en el dos mil quince por lógica ya había incrementado el valor de dicho inmueble, es decir, para ese entonces ya tendría un valor superior al antes citado, por que dada la plusvalía el precio de bienes inmuebles tiende a subir y no a bajar, con lo que se prueba una vez más el dolo, mala fe, vicios en el mismo, la falta de consentimiento por parte de la ocurrente y que fue fabricado de forma fraudulenta el supuesto contrato de compra venta del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO. También se hace notar el dolo, mala fe, los vicios y la falta de consentimiento por parte de la ocurrente en la fabricación del supuesto contrato privado de compraventa en el contenido de las firmas que aparecen en el fabricado contrato a razón de que al margen únicamente aparecen tres firmas y al calce del mismo aparecen cuatro firmas, no así las huellas del supuesto comprador hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO y del supuesto testigo que ni siquiera aparece su nombre, de donde se deduce que las firmas del hoy demandado y del testigo ignorado fueron puestas con posterioridad a las puestas por la ocurrente y por el C. ANTONIO PEDRAZA ROQUE, a falta de las huellas dactilares no existe certeza jurídica en la fabricación del contrato, pero si se predispone con ello que el mismo fue fabricado en diversos momentos, circunstancia esta que debió observar el hoy demandado y si quiera estampar su huella y la del testigo para fingir la existencia del contrato para que pudiera ser válido conforme a derecho. 11.- En fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve la ocurrente compareció a las oficinas del Ministerio Público a fin de que me fueran expedidas copias certificadas de todo lo actuado en la carpeta de investigación que eh citado en líneas anteriores a fin de que las mismas fueran presentadas ante la Dirección de CATASTRO Municipal de Temoaya, Estado de México; también en dicha comparecencia me informo la C. Agente del Ministerio Público que ya se había emitido un oficio al Instituto de la Función Registral con la finalidad de que no se realizara ningún trámite relacionado con el bien inmueble de mi propiedad con clave catastral 1040318102000000. 12.- Dada mi precaria situación económica y los informes que me había dado la Representación Social es por lo que deje de continuar en dicha carpeta de investigación, hasta que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte al presentarme a las oficinas de la Representación Social me informaron que por el momento no podían atenderme dada la situación sanitaria del COVID 19 por la que atravesábamos en México y en el mundo entero, y que ellos me llamarían cuando se reanudarán las labores y como es bien sabido hasta últimas fechas el Estado de México está comenzando a reanudar labores; es por lo que la ocurrente acudió a finales del mes de octubre del año dos mil veintiuno al Instituto de la Función Registral del Estado de México a fin de solicitar informes respecto del predio de mi propiedad a fin de cerciorarme si le habían dado cumplimiento al oficio girado a dicha dependencia por la Representación Social, a lo que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que me informaron que ya existía una inmatriculación administrativa del predio de mi propiedad a favor del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO, entregándome en ese momento una consulta o búsqueda de antecedentes registrales del predio de mi propiedad en donde consta una inmatriculación administrativa expedida a favor del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en donde se desprende que la misma fue inscrita en fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte respecto al predio de mi propiedad, y que si yo tenía algo que hacer que lo demandara, documental que se agrega en copia simple (a color) al presente ocurso como anexo número OCHO, en razón a lo anterior es de probarse que el Instituto de la Función Registral del Estado de México hizo caso omiso al oficio girado por la Representación Social con lo que se prueba la existencia del FRAUDE en la expedición de la inmatriculación administrativa a favor del hoy demandado misma que fue inscrita por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 13.- En atención a que la ocurrente está demandando las prestaciones puntualizadas en el capítulo correspondiente me permito manifestar que los documentos que dieron origen a

la inmatriculación administrativa como esta misma adolecen de los requisitos necesarios para inmatricular el predio de mi propiedad, en atención a que la posesión de dicho predio la detento en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propiedad desde que tengo uso de razón y legalmente desde la celebración del contrato privado de compra venta con mi causante MACARIO ROQUE GARCIA, es decir, desde los cinco días de octubre del año dos mil dos hasta la fecha, es decir, el requisito sine qua non no es cumplido por el promovente de dicha inmatriculación quien como lo he manifestado y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD la ocurrente es quien ha detentado la posesión de dicho predio en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propiedad y nunca más el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO; luego entonces a falta de dicho requisito debió de ser desechada dicha inmatriculación administrativa y aunado a ello al no haberse celebrado con la ocurrente dicho supuesto contrato privado de compra venta es NULA DE PLENO DERECHO su inmatriculación. 14.- También la ocurrente manifiesta que no existe identidad en el inmueble ante el cual se promovió la inmatriculación dado que los colindantes que fueron citados en el supuesto contrato no son los mismos que físicamente colindan con el predio que me pertenece y nunca han existido dichos colindantes, esto puede ser corroborado con el contrato original que exhibo y que celebre con mi causante MACARIO ROQUE GARCIA; luego entonces las notificaciones realizadas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a los supuestos colindantes del predio de mi propiedad son NULAS al no ser las mismas personas que supuestamente se citaron en el supuesto contrato privado de compra venta de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, al existir violaciones al procedimiento de inmatriculación administrativa y FRAUDE PROCESAL dicha inmatriculación debe ser DECLARADA NULA DE PLENO DERECHO, ello se corrobora con la colindancia por el VIENTO NORTE del inmueble de mi propiedad hecha colindado con CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN esto de acuerdo al contrato primordial y con el contrato que se fabricó el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO por el VIENTO NORTE nombra como colindante a CECILIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN y cuando se lleva a cabo la notificación a los colindantes por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México al colindante por el VIENTO NORTE se realiza a CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN con lo que se demuestra el dolo y la mala fe con que fue ventilada la inmatriculación administrativa, máxime que como ya lo mencione a la fecha aún es la colindante CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN; también es de hacer notar el dolo y la mala fe con que se llevó a cabo la inmatriculación administrativa a través de actos fraudulentos en atención a que por el VIENTO PONIENTE en el contrato primordial de fecha cinco de octubre del año dos mil dos la ocurrente y mi causante citamos como colindante a GABRIEL RAMIREZ LUISA y en el contrato fabricado por el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO este cita como colindante del VIENTO PONIENTE a GABRIELA RAMIREZ LUISA, persona que no existe ni como colindante ni como vecina de la comunidad de la MAGDALENA TENEXPAN, Temoaya, Estado de México; con lo que se prueba una vez más el dolo y la mala fe así como el FRAUDE PROCESAL con el que se llevó a cabo la inmatriculación administrativa la cual debe ser declarada NULA DE PLENO DERECHO, citación de colindantes inexistentes por parte del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en atención a que jamás celebre el supuesto contrato privado de compra venta con el hoy demandado, a que el hoy demandado jamás ha detentado la posesión del predio o inmueble que me pertenece y que es de mi legítima propiedad, aunado a lo anterior en atención a que el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO desconoce a los vecinos de mi comunidad así como a los colindantes reales y físicos del inmueble de mi propiedad, actuando en forma dolosa, temeraria, de mala fe y en forma fraudulenta para adjudicarse sin derecho alguno el bien inmueble de mi propiedad y por ende este Juzgador debe declarar NULA LA INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, máxime que en las resoluciones de inmatriculación administrativa se dejan a salvo los derechos de terceros y que en este caso lo es la ocurrente. DERECHO: Fundo la presente demanda en los artículos artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 1.11, 1.14, 1.16, 5.1, 5.4, 5.28, 5.29, 5.30, 5.33, 5.41, 5.44, 5.45, 5.46, 5.59, 5.60, 5.61, 5.62, 5.63, 5.65, 5.66, 7.6, 7.7, 7.8, 7.10, 7.12, 7.16, 7.52, 7.600 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de México. Así como los artículos 1, 1.2, 1.4, 1.9, 1.28, 1.29, 1.42, 1.93, 1.224, 1.225, 1.227, 2.1, 2.97, 2.100, 2.101, 2.102, 2.107, 2.108, 2.111 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha dieciséis mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

181.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 753/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; VÍCTOR HUGO VALDES CERVANTES, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble, ubicado en Calle Independencia Poniente, Sin Número, en Ixtapan de la Sal Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 6.06 metros, colindando con Heriberto Díaz Mondragón, actualmente con Evodia Aranda Ayala, Benita Catalina Aranda Ayala y Bárbara Rocío Sotelo Domínguez, AL SUR: en 6.24 metros, colindando con Calle Independencia, AL ORIENTE: en cuatro líneas de 5.80, 10.78, 0.42 y 17.55, sumando en su totalidad 34.55 metros, colindando con propiedad de Hermanos Aranda Ayala, actualmente con Virginia Yolanda Aranda Ayala, y AL PONIENTE: en dos líneas de 17.18 y 17.05 que en su totalidad suman 34.23 metros, colindando con Trinidad Cervantes Aranda, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 229.92 METROS CUADRADOS; y mediante resolución Judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

417.- 21 julio y 2 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIO CABALLERO MONTIEL, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 575/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CALNEPANTLA", ubicado en privada sin nombre en el poblado de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que manifiesta que el día ocho (08) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), celebro contrato privado de compraventa con la ciudadana MARGARITA MONTIEL ARENAS, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 10.35 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD ACTUALMENTE CON JORGE CABALLERO MONTIEL.

AL SUR: 11.75 METROS Y COLINDA CON LILIA GOMEZ MONTIEL ACTUALMENTE JORGE CABALLERO MONTIEL.

AL ORIENTE: 18.55 METROS Y COLINDA CON PRIVADA ACTUALMENTE CON JORGE CABALLERO MONTIEL.

AL PONIENTE: 18.30 Y COLINDA CON SILVIA MARTINEZ ACTUALMENTE JORGE CABALLERO MONTIEL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 202.20 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

418.- 21 julio y 2 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en el auto de fecha cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023) del expediente 574/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN promovido por MARIA ELENA BENITEZ SANCHEZ DE SALGADO Y JESUS SALGADO Y GONZALEZ, respecto del predio denominado "SAN ANTONIO" ubicado en INMEDIACIONES DEL PUEBLO DE SAN ANTONIO DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, actualmente COLONIA DE SAN ANTONIO DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, Distrito Judicial de Otumba, que en fecha diez (10) de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JESUS MARTINEZ MARQUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 40.00 metros colinda con EJIDO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, AL SUR 41.00 metros colinda CON EJIDO SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, AL ORIENTE 126.00 metros con ERNESTO HERNNADEZ, AL PONIENTE 125.00 metros colinda con TOMAS HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de CINCO MIL OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (5082.75) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

419.- 21 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 878/2023.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que ALEJANDRO CALIXCO CABRIALES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno ubicado en Calle Jalisco número 2, Santa Isabel Ixtapan, perteneciente al Municipio de Atenco y Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS Y LINDA CON CALLE JALISCO; AL SUR: 25.00 METROS Y LINDA CON VICTOR RODRIGUEZ AVILA; AL ESTE: 13.60 METROS Y LINDA CON PATRICIA ROJAS YESCAS Y AL OESTE: 13.60 METROS Y LINDA CON CALLE COZUMEL CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 340.00 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el 13 de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, (1988), por haberlo adquirido RAMON CALIXCO RAMOS, en ese entonces en representación de su menor hijo ALEJANDRO CALIXCO CABRIALES, por medio de contrato de Compra-Venta con el señor DESIDERIO CALIXCO MELENDEZ, y que desde esa fecha le entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación diez de julio del dos mil veintitres.- LA EJECUTORA EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YANETH MATUS GARCIA.-RÚBRICA.

428.- 21 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CARLOS AGUILAR VALENCIA EN REPRESENTACIÓN DE LA INFANTE DE INICIALES RESERVADAS K.A.V, promueve por su propio derecho, en el expediente número 564/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "OXTOTLAPANCO" ubicado en CALLE LEOPOLDO AGUILAR, EN LA COMUNIDAD DE OXTOTIPAC, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE LEOPOLDO AGUILAR GARCÍA SIN NÚMERO, EN LA COMUNIDAD DE OXTOTIPAC, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con LEOPOLDO AGUILAR GARCÍA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: en cinco (05) líneas 12.44, 16.90, 40.13, 15.06 y 6.70 metros y colinda con MIGUEL AGUILAR VALENCIA.

AL SURESTE: EN 95.25 metros y colinda AVENIDA LEOPOLDO AGUILAR.

AL NORESTE: en 32.18 METROS Y COLINDA CON MIGUEL AGUILAR VALENCIA.

AL SUROESTE: 8.70 METROS Y COLINDA CON TERESA GARCÍA AGUILAR ACTUALMENTE CARLOS AGUILAR VALENCIA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,474.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

429.- 21 julio y 2 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 564/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por SILVANO ENRIQUE RIVERA MENDEZ, respecto del predio denominado "TETEZOMPA" ubicado en AVENIDA HIDALGO, SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE OXTOTIPAC, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha Veinte (20) de febrero del año dos mil dos (2002) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con AMBROCIO GODINEZ VALENCIA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 85.50 metros COLINDA CON CALLE, AL SUR 81.66 metros colinda con MARIA DEL CARMEN VARGAS GONZALEZ ACTUALMENTE CON LUIS ANGEL RIVERA MORALES, AL ORIENTE 11.10 metros con AMBROCIO GODINEZ VALENCIA ACTUALMENTE HECTOR SEBASTIAN ESPINOSA GODINEZ, AL PONIENTE 40.00 metros colinda con AVENIDA HIDALGO. Con una superficie aproximada de DOS MIL NOVENTA Y CINCO (2,095) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO A SIETE (07) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. en D. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

429.- 21 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 575/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO presentado por MIGUEL AGUILAR VALENCIA, respecto del predio denominado "TEPEXAHUA" que esta ubicado en la calle Francisco Villa sin número, comunidad de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, actualmente avenida Francisco Villa sin número, comunidad de Oxtotipac Municipio de Otumba, Estado de México que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil diez (2010) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con Dominga Salazar Zúñiga, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 86.62 metros y colinda con DIONICIO RAMÍREZ SALAZAR actualmente CARLOS AGUILAR VALENCIA; AL SUR: 59.56 metros y colinda con CARLOS AGUILAR VALENCIA; AL ORIENTE: 57.86 metros y colinda con calle FRANCISCO VILLA; AL PONIENTE: 40.19 metros y colinda con CARLOS AGUILAR VALENCIA. Con una superficie aproximada de 3583.00 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA CINCO (05) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

429.- 21 julio y 2 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JAVIER JIMÉNEZ JUÁREZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 565/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado CASA GRANDE, ubicado en AVENIDA MÉXICO SUR, SIN NUMERO EN LA COMUNIDAD DE JALTEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día quince (15) de mayo del año dos mil (2000), celebro contrato privado de compraventa con la ciudadana BENITA JUÁREZ HERNÁNDEZ, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NOROESTE: 44.30 METROS Y COLINDA CON MA. CANDELARIA ESPINOSA, ACTUALMENTE PAULA SOCORRO BERMÚDEZ JUÁREZ.

AL SURESTE: 44.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA MÉXICO SUR.

AL NORESTE: 13.10 METROS Y COLINDA CON EUTIVIO DE LUCIO ACTUALMENTE MARIO HERNÁNDEZ GARCÍA.

AL SUROESTE: 13.10 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 576.89 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Tres (03) de julio del año dos mil veintitres (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

429.- 21 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 531/2023, se tramita un PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por CARLOS ISAAC ORTEGA ALVAREZ, respecto el predio denominado

"SAN PEDRO" ubicado en CALLE 24 DE FEBRERO S/N EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO COAYUCA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que adquirió el veinte (20) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) a través de un contrato de compraventa que celebró con MARTÍN NIETO BAUTISTA, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.89 metros y linda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, AL SUR.- 32.46 metros y linda con FEDERICO NIETO BAUTISTA; AL ORIENTE.- 31.60 metros y linda con CALLE 24 DE FEBRERO; AL PONIENTE: 33.09 metros y linda con ALBERTO NIETO BAUTISTA; con una superficie aproximada de 801.21 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

429.- 21 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUSTAVO CESAR GODINEZ GARCÍA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 528/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL CALVARIO" ubicado en Calle El Calvario, Sin Número, en la comunidad de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el once (11) de abril del año mil diecisiete (2017), fecha en que lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con VALENTIN GODINEZ RAMIREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 26.00 METROS COLINDA CON CALLE EL CALVARIO.

AL SUR: 19.80 METROS CON COLINDA CON FILIBERTO GODINEZ RAMIREZ ACTUALMENTE CON VALENTIN GODINEZ RAMIREZ.

AL SUR: 03.00 METROS CON FILIBERTO GODINEZ RAMIREZ ACTUALMENTE CON VALENTIN GODINEZ RAMIREZ.

ORIENTE: 11.60 METROS CON FILIBERTO GODINEZ RAMIREZ ACTUALMENTE CON VALENTIN GODINEZ RAMIREZ.

ORIENTE: 15.66 METROS CON FILIBERTO GODINEZ RAMIREZ ACTUALMENTE CON VALENTIN GODINEZ RAMIREZ.

PONIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON JOAQUIN CORTES ACTUALMENTE CON AMADO RAMIREZ ARAGON.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 602.00 METROS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitres.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

429.- 21 julio y 2 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ BERNAL, bajo el número de EXPEDIENTE 423/2023 juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado EN PARAJE DENOMINADO TIERRA GRANDE, EN LA CERRADA FRANCISCO MARQUEZ No. 1 BARRIO TLALMIMINOLPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON YOLANDA SANCHEZ CORTES; AL SUR: 12.88 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL CARMEN VALENTIN RENDON, AL ORIENTE: 22.40 METROS Y COLINDA CON CERRADA

FRANCISCO MARQUEZ; AL PONIENTE: 22.41 METROS Y COLINDA 22.41 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA. CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 276.45 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

143-A1.- 21 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SARA VARGAS LÓPEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 837/2022, DEMANDANDO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE RAFAEL ONTIVEROS ARANDA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- La Declaración Judicial por la cual se decreta que ha operado a favor de la hoy actora SARA VARGAS LÓPEZ la Usucapación (Prescripción Adquisitiva), y por ende, convertido en legítima propietaria del bien inmueble denominado Lote 25, ubicado en la Manzana 85, Colonia Campestre Guadalupana Primera Sección Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy en día localizado en Calle 19 No. 72 Colonia Campestre Guadalupana, C.P. 57120, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de terreno de 200.00 metros cuadrados. b).- La Cancelación de la inscripción de Propiedad que obra a favor del C. RAFAEL ONTIVEROS ARANDA, y que se encuentra asentada en la Oficina Registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00180908. c).- La Inscripción de Propiedad a favor de la hoy actora SARA VARGAS LOPEZ, en el Folio Real electrónico 00180908 de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Con fecha 5 de Abril del año 2000, la suscrita en su calidad de compradora y el C. RAFAEL ONTIVEROS ARANDA en su calidad de vendedor, celebramos un contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en el Lote de Terreno número VEINTICINCO, de la Manzana OCHENTA Y CINCO, de la SECCION PRIMERA de la Colonia CAMPESTRE GUADALUPANA, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy en día localizado en Calle 19 No. 72, Colonia Campestre Guadalupana, C.P. 57120, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de terreno de 200.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 20.00 metros con lote veinticuatro. Al Sur: En 20.00 metros con lote veintiséis. Al Oriente: En 10.00 metros con calle Diecinueve. Al Poniente: En 10.00 metros con lote cinco. 2.- La hoy actora tomó posesión del bien inmueble que se describe en el hecho que antecede y en calidad de propietaria, a partir del día 5 de abril del año 2000, con motivo de la operación de compraventa celebrada entre la suscrita en su calidad de compradora y el C. RAFAEL ONTIVEROS ARANDA en su carácter de vendedor, ya que de acuerdo a la cláusula TERCERA del citado contrato, quedo establecido que la compradora entraría en poder y posesión del bien inmueble materia del presente juicio, sin limitación alguna en su dominio, a partir de la fecha de celebración del contrato de compraventa antes señalado. 3.- De acuerdo a la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa que celebramos la suscrita en su calidad de compradora y el C. RAFAEL ONTIVEROS ARANDA en su carácter de vendedor, quedó estipulado como precio total de esa operación la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), haciéndose constar así mismo que con anterioridad a la firma de dicho contrato, el vendedor reconocía a ver recibido la totalidad de dicha cantidad, por lo que dicho documento servía como recibo y finiquito más eficaz a favor de la compradora. 4.- Desde el momento en que me fue vendido el bien inmueble materia del presente juicio, lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, tan es así que desde la celebración del Contrato de Compraventa que me legitima como poseedora del mismo, la suscrita ha venido realizando diversos actos de dominio respecto del mismo, al domiciliar distintos tramites y servicios personales como son: suministro de energía eléctrica, servicio de telefonía, entre otros, por lo que para tal efecto me permito acompañar a la presente demanda los comprobantes y documentos que amparan mi dicho, a fin de que los mismos sean valorados conforme a derecho corresponda en el momento procesal oportuno. 5.- La hoy actora desde el día 5 de abril del año 2000, he venido poseyendo el bien inmueble materia del presente juicio por más de veintidós años en calidad de propietaria, así como en forma continua, pública, pacífica y de buena fe, motivos por los cuales es que opera a mi favor la figura jurídica de Usucapión en relación a dicho inmueble, por tal motivo es que acudo ante este Órgano Jurisdiccional, a demandar en la vía y forma propuesta las prestaciones que quedaron relacionadas en el capítulo respectivo, y en contra del C. RAFAEL ONTIVEROS ARANDA, con motivo de la Inscripción de Propiedad que obra asentada a favor de dicha persona ante la Oficina Registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00180908. 6.- Me permito aclarar que la hoy actora es la única persona que ha vivido de manera continua y en calidad de propietaria en el bien inmueble materia de la presente litis, así como en forma pública, pacífica y de buena fe, desde el momento mismo en que fue celebrado el contrato de compraventa que ahora se exhibe como base de la acción, tal y como es del conocimiento de las CC. JUANA y ESTHER de apellidos FRAGOSO SÁNCHEZ y de MÓNICA RUEDA MONTES, personas dignas de fe. 7.- Finalmente, me permito manifestar a Su Señoría Bajo Protesta de decir Verdad, que la suscrita actora ignora por completo donde se encuentra radicando actualmente la parte demandada, por lo que no me encuentro en condiciones de señalar domicilio para su emplazamiento, ya que la última noticia que tuve es que el Señor RAFAEL ONTIVEROS ARANDA se fue a vivir a otra localidad en el Estado de México, unos meses después de que las partes celebramos el Contrato de Compraventa hoy base de la acción, por lo que desde ese entonces no he vuelto a tener comunicación alguna con el demandado, ni con persona alguna cercana a él, de ahí la necesidad de llamarlo al presente juicio a través de EDICTOS, y conforme a los términos establecidos en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Ignorándose el domicilio de RAFAEL ONTIVEROS ARANDA, por lo que, se les emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS",

"RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRES 03 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE 15 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

494.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO).

Que en los autos del expediente 1036/2022 del JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por MARTÍN GONZÁLEZ TORRES promoviendo por mi propio derecho y en calidad de único y universal heredero de la de cuyos MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALBA, en contra de MARIA CANDELARIA, GABINA Y FELIPA, todas de apellidos RODRÍGUEZ VILLALBA tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos al demandado MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ VILLALBA, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A) La declaración Judicial, como legítimo propietario del inmueble ubicado en calzada del Naranja número 2, hoy Salvador Sánchez Colín, Colonia Ahuizotla, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Código Postal 53378 Estado de México, al C. MARTÍN GONZALEZ TORRES, B) La desocupación y entrega material y jurídica de la fracción de terreno del lote marcado con el número 2, del que era poseedor el suscrito, sobre el inmueble mencionado en la prestación que antecede. C) El pago de compensación por el uso del terreno en el que edificaron dentro de mi propiedad, al que tengo derecho por ser propietario de buena fe, o bien se me reivindique la posesión de los inmuebles que se encuentran dentro de mi predio. D) El pago de Gastos y Costas que se originen desde la presentación de demanda y hasta que su Señoría se sirva dictar Sentencia Definitiva y que la misma cause ejecutoria.

HECHOS

1.- El suscrito es legítimo propietario del inmueble ubicado en el número seis de la calle Calzada de la Naranja actualmente Salvador Sánchez Colín y del terreno sobre el que se encuentra construida y que es el lote número 2, de la Manzana trece, Zona dos, Colonia Ahuizotla, Municipio de Naucalpan de Juárez, Código Postal 53378, Estado de México...

2.- El inmueble consta de una superficie de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, y las medidas y colindancias son: AL NORTE, en siete metros setenta centímetros, con calle la Naranja, AL SUR, en nueve metros dieciséis centímetros, con Avenida Sánchez Colín, AL PONIENTE, en cuarenta y ocho metros ochenta centímetros, con lote uno y cinco, AL ORIENTE en treinta y un metros y siete centímetros, con lote tres.

3.- El predio se adquirió con la finalidad que se dividiría en tres partes y que en el podríamos construir y habitar los CC. MARTÍN GONZALEZ TORRES, GABINA RODRIGUEZ VILLALBA Y MARÍA CANDELARIA RODRIGUEZ VILLALBA, las hermanas de mi hoy difunta Esposa...

4.- El trato con las CC. MARÍA CANDELARIA Y GABINA ambas de apellidos RODRÍGUEZ VILLALBA, era cordial, cada quien ocupaba la parte que nos correspondía dentro del predio, es decir; GABINA RODRÍGUEZ VILLALBA, ocupaba la casa que se encuentra en el número 6, quien años más tarde, le solicito al suscrito permiso para construir arriba del local marcado con el número 2...MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ VILLALBA construyo en la parte trasera del predio, para ser preciso del lado de la calle Sánchez Colín, número 2, que es parte del mismo predio, toda vez que abarca de lado a lado el lote número 2, comprometiéndose a pagar el precio del terreno una vez que se determinara la subdivisión....

5.- Así las cosas el suscrito decidí buscar ayuda a principios de enero del año dos mil veinte, para no afectar a la familia que era de mi Esposa...con la finalidad de hacerles una invitación a los CC. CESARIO, MARÍA CANDELARIA, GABINA todos de apellidos RODRÍGUEZ VILLALBA, para resolver de manera extrajudicial y con la voluntad de las partes poder solucionar el conflicto o divergencias a través de un procedimiento ágil y flexible, misma que quedo registrada bajo el expediente número: NAU/JR/087/2020...

6.- Ante tal circunstancia y toda vez que las hoy demandadas, MARÍA CANDELARIA Y GABINA ambas de apellidos RODRÍGUEZ VILLALBA, no hicieron caso a los medios extrajudiciales y taparon mi acceso que tenía del local a lo que mi cocina o patio de reuniones, el suscrito no tuve más alternativa que iniciar una Carpeta de Investigación, misma que se encuentra en trámite en la fiscalía regional de Naucalpan, mesa 2 con número económico 316/2020, delito Despojo, NUC. TLA/FNC/NAU/060/081802/20/03, fecha de inicio 20 de marzo del 2020, por los hechos anteriormente narrados al despojarme de mi fracción de terreno que se encuentra en la parte trasera del local del inmueble que es de mi propiedad....

7.- En consecuencia del hecho que antecede y una vez que el suscrito, me cerciore que las hoy demandadas seguían construyendo en mi fracción de terreno, del predio en mención en mi escrito inicial de demanda, me vi en la necesidad de acudir el día 12 de junio del año dos mil veinte a solicitar la Inspección y detener construcción de la obra, dirigida al Arquitecto Jorge Alfredo Zavala Hernández, Titular de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, del predio ubicado en Calzada la Naranja Número 2, Colonia Ahuizotla Municipio de Naucalpan de Juárez, Código Postal 53378, ya que iniciaron la construcción sin mi consentimiento...se citó a las mencionadas y atendieron la diligencia de manera personal, la C. MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ VILLALBA con el efecto de que explicaran a esa autoridad Administrativa, sobre quien y bajo qué circunstancias se encontraban construyendo sin autorización del propietario y sin permisos para construcción, sin embargo jamás lo atendieron pese haberles informado sobre la audiencia ante dicha autoridad...

8.- Sin embargo las cosas no han parado en solo haberme despojado de mi fracción de terreno que poseía en la parte trasera del local, si no que al local del cual tengo posesión hasta el día de hoy porque tengo acceso a él aun, me cortaron el suministro de energía eléctrica, del servicio del agua, incluido el drenaje...

9.- Es el caso que a principios de enero del año en curso el suscrito, me entere que la persona que se encuentra en la fracción de terreno donde se encontraba mi cocina y era el punto de reuniones, que construyeron de manera por demás arbitraria y dolosa se trata de su hermana de nombre FELIPA RODRIGUEZ VILLALBA, esto con autorización de sus hermanas hoy demandadas, han dispuesto de mi legítima propiedad despojándome de ella, razón y motivo del presente juicio reivindicatorio...

10. Luego entonces se trata de mi patrimonio y es con lo que cuento y deseo preservarlo y acrecentarlo de manera honrada y como siempre lo he realizado, por medio de trabajo y esfuerzo, por lo que me vi en la necesidad de iniciar el presente juicio para recuperar la posesión de mi propiedad, respecto de la fracción que me corresponde y por lo que hace C. MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ VILLALBA, me pague el total de la superficie del terreno el que construyo ya que hasta la fecha ha sido omisa en hacer pago del mismo.

Se expide para su publicación al día dieciséis del mes de junio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA, M. EN D. YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

495.- 2, 11 y 22 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC E D I C T O

A, se le hace saber a YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES que en el expediente número 492/2022, radicado en el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en donde JOSE RAMON MOLINA SAN MIGUEL Y MARIA ISABEL MOLINA SAN MIGUEL APODERADOS LEGALES DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, le demanda las prestaciones siguientes:

A.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$9'960,842.72 (NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.), POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO, DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA.

B.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$335,777.72 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS CORRESPONDIENTE A LAS MENSUALIDADES CON VENCIMIENTO DESDE EL DIA 03 DE FEBRERO DE 2022 HASTA EL 03 DE MAYO DE 2022, QUE ADEUDA A NUESTRA REPRESENTADA EL DEMANDADO, DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA.

C.- EL PAGO DE LA CANTIDAD POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, CAUSADOS, PACTADOS Y NO PAGADOS QUE ADEUDA A NUESTRA REPRESENTADA EL DEMANDADO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO, CUANTIFICACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL BÁSICO DE LA ACCIÓN.

D.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$24,821.05 (VEINTICUATRO MIL, OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 05/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGURO, DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, MÁS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCION DEL PRESENTE JUICIO, CUANTIFICACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL BÁSICO DE LA ACCIÓN.

E.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$32,289.57 (TREINTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 57/100 M.N.) POR CONCEPTO DE COMISIONES DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO, POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS

SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, MÁS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO, CUANTIFICACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL BÁSICO DE LA ACCIÓN.

F.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$4,974.81 (CUATRO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.) POR CONCEPTO DE I.V.A. POR COMISIONES QUE ADEUDA A NUESTRA REPRESENTADA EL DEMANDADO, DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, MÁS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO, CUANTIFICACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL BÁSICO DE LA ACCIÓN.

G.- LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO.

Con base en los siguientes hechos:

1.- POR ESCRITURA PUBLICA 50,574 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE TOMÓ RAZÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA LOCALIDAD, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 000333962, SE HIZO CONSTAR ENTRE OTROS ACTOS, EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE" (EL BANCO) Y POR OTRA PARTE LA DEMANDADA COMO ACREDITADA.

ASIMISMO, SOLICITO QUE EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA ESCRITURA RELACIONADA, SE TENGA AQUÍ POR TRANSCRITO COMO SI LITERALMENTE SE INSERTASE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

2.- EN LA CLAUSULA PRIMERA SE ESTIPULO QUE NUESTRA REPRESENTADA CONCEDIÓ A LA SEÑORA YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES, UN CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$10'000.000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (EN EL IMPORTE DEL CRÉDITO NO QUEDARON COMPRENDIDOS LOS ACCESORIOS NI LOS INTERESES QUE SE OBLIGÓ A CUBRIR LA PARTE ACREDITADA A LA ACREDITANTE EN TÉRMINOS DE ESE CONTRATO, QUIEN SE OBLIGO A PAGAR DICHA SUMA EN EL PLAZO Y CONDICIONES QUE EN LA CITADA ESCRITURA SE PACTARON Y QUE SE DESCRIBEN EN LO CONDUCENTE EN LOS HECHOS QUE ADELANTE SE RELACIONAN.

3.- EN LA CLAUSULA SEGUNDA SE ESTIPULO QUE NUESTRA REPRESENTADA PUSO A DISPOSICIÓN DEL ACREDITADO EL IMPORTE DEL CREDITO, MISMO QUE SE DEPOSITO EN LA CUENTA QUE SE SEÑALO EN LA CLAUSULA DE CARGO EN CUENTA DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, MANIFESTANDO LAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA DISPOSICION DEL CRÉDITO QUEDARA JUSTIFICADA CON EL (LOS) ESTADO (S) DE CUENTA QUE EMITA EL BANCO DE LOS PERIODOS QUE SE TRATE, DONDE SE REFLEJE EL DEPOSITO POR EL IMPORTE DEL CRÉDITO Y/O CON LA CERTIFICACIÓN CONTABLE QUE ELABORE EL CONTADOR FACULTADO, POR LO QUE, CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS HARÁN PRUEBA PLENA ENTRE LAS PARTES.

4.- EN LA CLAUSULA CUARTA SE ESTIPULO QUE EL PLAZO DEL CONTRATO SE INICIARA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2021, PARA CONCLUIR EL 18 DE OCTUBRE DE 2041.

5.- EN LA CLAUSULA SEXTA SE ESTIPULO QUE EL ACREDITADO SE OBLIGO A PAGAR A NUESTRA REPRESENTADA EL IMPORTE DEL CREDITO Y SUS RESPECTIVOS INTERESES Y ACCESORIOS MEDIANTE 240 PAGOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS QUE ESTARÍAN INTEGRADOS POR LA SUMA DE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLAUSULA DE REEMBOLSO DE CREDITO ANTERIOR, MAS LOS INTERESES ORDINARIOS QUE SE GENEREN, LOS CUALES SE CALCULARÍAN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDIQUEN EN LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA, LA COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DEL CREDITO DIFERIDA Y SUS ACCESORIOS.

6.- EN LA CLAUSULA SÉPTIMA EL ACREDITADO SE OBLIGO A PAGAR A NUESTRA REPRESENTADA INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS MENSUALES DE LA SUMA EJERCIDA, A LA TASA ANUAL FIJA 10.00%

7.- EN LA CLAUSULA OCTAVA, EL ACREDITADO SE OBLIGO A PAGAR EN CASO DE MORA LA TASA DE INTERÉS QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2 (DOS) LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA QUE SE OBTENGA CONFORME A LA CLAUSULA DE INTERÉS ORDINARIA QUE ANTECEDE.

8.- EN LA CLAUSULA DECIMA CUARTA, LA ACREDITADA CONSTITUYO HIPOTECA EXPRESA EN PRIMER LUGAR Y GRADO DE PRELACIÓN A FAVOR DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE": LA VIVIENDA 2, DEL INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "LUCIANNA RESIDENCIAL METEPEC", MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 3,504 ORIENTE, DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA, COLONIA AGRÍCOLA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, C.P. 52,148, ESTADO DE MÉXICO, CON LA DESCRIPCIÓN,

SUPERFICIE, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y PORCENTAJE INDIVISOS, QUE EN DICHA ESCRITURA SE RELACIONAN, LOS CUALES SOLICITO SE TENGAN AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI LITERALMENTE SE TRANSCRIBIERAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

9.- EN LA CLAUSULA DECIMA SEXTA, EL ACREDITADO SE OBLIGO A CONTRATAR UN SEGURO DE VIDA Y SEGURO DE DAÑOS, FACULTADO A NUESTRA REPRESENTADA PARA CONTRATARLOS EN SU NOMBRE Y POR SU CUENTA.

10.- ASIMISMO, EN EL CONTRATO CITADO, EN LA CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA, LAS PARTES ACORDARON QUE UNA DE LAS CAUSAS PARA DAR POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL HECHO 4 DE ESTA DEMANDA, ES EL ACREDITADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO SE DARA POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO DE PLENO DERECHO.

11.- ES EL CASO, QUE A PARTIR DEL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2022, LA DEMANDADA HA DEJADO DE CUMPLIR CON SU OBLIGACION DE PAGO EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, YA QUE NO HA REALIZADO PAGO ALGUNO TENDIENTE A CUBRIR LAS AMORTIZACIONES A QUE ESTÁ OBLIGADO, A PESAR DE HABÉRSELO REQUERIDO EN FORMA EXTRAJUDICIAL EN DIVERSAS OCASIONES, NO OBSTANTE QUE EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN SE SEÑALO COMO LUGAR DE PAGO EL DOMICILIO DE LA ACREDITANTE, ASÍ COMO EL NUMERO DE CUENTA BANCARIA.

Por lo que, la Jueza del conocimiento, a través del auto dictado el diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023), ordenó se realizara el emplazamiento prescrito a YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la enjuiciada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EMN METEPEC, (quien firma y da fe en términos de la circular 61/2016 emitida por el Poder Judicial del Estado de México, en la que delega la función de suscribir los oficios y exhortos a los secretarios de acuerdos, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RUBRICA.

496.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUM. 1060/08.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIO MABUCAPA I, S. DE R.L. DE C.V., en contra de ANGELICA ESPINOLA LEDESMA, y radicado ante el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el número 1060/08 mediante autos de fechas siete de junio del dos mil veintitrés, veintinueve de noviembre, veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, y seis de junio del dos mil dieciséis. La C. Juez por Ministerio de Ley Trigésimo Tercero de lo Civil Mónica Huerta Villaseñor, en ejecución de sentencia ordenó sacar a remate en pública subasta en segunda almoneda el bien inmueble UBICADO EN LA CASA LETRA "B", DE LA MANZANA TREINTA Y UNO, DEL LOTE NÚMERO CUARENTA, UBICADA EN LA CALLE VALLE DE LABORES DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE" MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que se especifican en autos.- Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, siendo que la postura legal la que cubra la dos tercera partes de la cantidad de \$438,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado menos la rebaja del 20% de la tasación.- Y toda vez que el domicilio a rematar se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.

Ciudad de México a 12 de junio del dos mil veintitrés.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LUCIA MARTHA ALEMAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

NOTA: PARA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TÉRMINO, PUBLICACIONES QUE DEBERÁN REALIZARSE EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN EL PERIÓDICO MILENIO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

497.- 2 y 14 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. 618/2022.

EMPLAZAR A: LUIS ANTONIO GÓMEZ CERVANTES.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promoviendo por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALTAMONT, SECURITIES LIMITED, MARTHA GÓMEZ CERVANTES, HÉCTOR GÓMEZ CERVANTES, ALEJANDRO GÓMEZ MELO, HÉCTOR GÓMEZ LÓPEZ, SANTIAGO GÓMEZ MELO (POR CONDUCTO DE SUS PADRES LETICIA EUGENIA MELO GOYTORTUA Y HÉCTOR GÓMEZ LÓPEZ) y LUIS GÓMEZ RENTERÍA (SU SUCESIÓN) POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, la C. Juez Interina Trigésimo Tercero de lo Civil ordenó emplazar al codemandado mediante auto de treinta de mayo de dos mil veintitrés, a través de la publicación de edictos, haciéndose saber la radicación del presente juicio en este Órgano Jurisdiccional y LAS PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN QUE CONSISTEN EN:

I. La declaración judicial de inexistencia y/o nulidad absoluta del "contrato de cesión", supuestamente celebrado el veintidós de enero de dos mil diez, entre la moral ALTAMONT SECURITIES LIMITED y el finado señor Luis Gómez Rentería, respecto de los derechos litigiosos del juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil en la Ciudad de México.

II. Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de inexistencia y/o nulidad absoluta del "contrato de cesión" Celebrado ante el finado señor Luis Gómez Rentería y los señores Martha Gómez Cervantes, Héctor Gómez Cervantes, Alejandro Gómez Melo, Héctor Gómez López, Santiago Gómez Melo (Por conducto de sus padres Leticia Eugenia Melo Goytortua y Héctor Gómez López), respecto de los derechos litigiosos del juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil en la Ciudad de México.

III. Como consecuencia de la prestación marcada con el numeral I, la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la cesión supuestamente celebrada el veintidós de enero del dos mil diez, entre la moral ALTAMONT SECURITIES LIMITED y el finado señor Luis Gómez Rentería, en el juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil en la Ciudad de México.

IV. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Haciéndole del conocimiento que quedan en la Secretaria del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, a su disposición las copias simples de traslado para que produzca su contestación, a fin de que comparezca al local de este Juzgado en un término que no exceda de TREINTA DÍAS a recibir dichas copias, mismo que comenzara a correr a partir de la última publicación del edicto ordenado y una vez que fenezca dicho término o comparezca a recibir las citadas copias, comenzara a correr el término de QUINCE DÍAS para que produzca su contestación a la demanda y ofrezca pruebas.

CIUDAD DE MÉXICO A 07 DE JUNIO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LUCIA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTA: Para su publicación por TRES VECES de TRES EN TRES DIAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HABILES.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES CON FUNDAMENTO EN 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES QUE LA LIC. MÓNICA HUERTA VILLASEÑOR HA SIDO DESIGNADA COMO JUEZA POR MINISTERIO DE LEY DE ESTE JUZGADO A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

498.- 2, 7 y 10 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430 en contra de ALEJANDRO CRUZ ROJAS Y SONIA BARRIENTOS VÁZQUEZ, expediente 1252/2018, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil señaló mediante proveídos de fecha trece y diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto al inmueble ubicado en *VIVIENDA EN CONDOMINIO A, LOTE 20, MANZANA 7, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "PORTAL DE SAN PABLO II", UBICADO EN LA AVENIDA PRADO SUR, ESQUINA AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS DEL MUNICIPIO DEL TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO*, cuyas características obran en autos, sirve de base para el remate la cantidad de \$848,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo más alto fijado por el perito designado por la parte actora y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por

ciento del valor del inmueble antes mencionado. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad.

Ciudad de México, a 22 de Junio de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ ARTURO ÁNGEL OLVERA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN, SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO EN LOS TABLEROS Y AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL EN LOS TABLEROS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ASÍ MISMO EN EL PERIÓDICO "LA RAZÓN".

499.- 2 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARGARITA CONDE SUSANO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1527/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FELIPE, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros con Clara Susano Moreno; AL SUR: 20.50 metros con Cinco de Mayo, AL ORIENTE: 45.50 metros con Ciudadano Juan Romero; y, AL PONIENTE: 45.50 metros, con Ciudadana Margarita Cuevas, actualmente Margarita Avila Cuevas; con una superficie aproximada de 898.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día veintidós (22) de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MAURO SUSANO TORRES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al Régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) Y ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

503.- 2 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. CLARA SUSANO MORENO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1631/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio ubicado en calle 16 de Septiembre, sin número, comunidad de San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 2 medidas, la primera 20.00 metros y colindan con calle 16 de Septiembre segunda 3.23 metros y colinda con Jorge Meraz; AL SUR.- 19.00 metros y colinda con Margarita Conde Susano; AL ORIENTE.- 34.50 metros y colinda con Jorge Meraz; AL PONIENTE.- 46.64 metros y colinda con Margarita Cuevas, con una superficie aproximada de 869.66 (ochocientos sesenta y nueve punto sesenta y seis) metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MAURO SUSANO TORRES, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietario, exhibiendo los siguientes documentos para acreditar su dicho; contrato de compraventa de fecha 22 de enero de 1999, certificado de no inscripción, ticket bancario de pago, volante universal, recibo oficial, plano manzanero certificado, certificado catastral, certificado de no adeudo, constancia de no ejido.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A UN (1) DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

504.- 2 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. ODILÓN BAÑUELOS GÁMEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 559/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, respecto de un lote ubicado en AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N, SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; en fecha 29 de julio del año dos mil veintidós 2022, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta con el C. CARLOS MATEO SÁNCHEZ BALDERAS, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 12.22 METROS CON CRISTINA NIEVES MARTÍNEZ, SUR: 13.60 METROS CON CALLE SIN NOMBRE Y/O CALLE ISABEL, ORIENTE: 14.10 METROS CON AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PONIENTE: 7.85 METROS CON LILIA PÉREZ ÁLVAREZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 135.50 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha siete 07 de julio de dos mil veintitrés 2023. Otumba, Estado de México, 13 de julio de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

505.- 2 y 7 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Que en el expediente número 428/2023, relativo a la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JULIAN VAZQUEZ TALAVERA, mediante auto de fecha cinco de julio del año dos mil veintitrés, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante compraventa celebrada en fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, adquirió de JUAN ROJAS GUTIERREZ, el inmueble ubicado en LOTE NUMERO 2 DE PRIVADA QUINTA DEL BOSQUE, PARAJE EL HIELO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, ANTES CARRETERA FEDERAL 134, NAUCALPAN TOLUCA, KM 21.3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 11.00 METROS, CON CAMINO VECINAL; SUR: 11.36 METROS, CON CALLE PRIVADA QUINTA DEL BOSQUE; ORIENTE: 22.86 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE ISABEL FELIX OCTAVIA GUTIERREZ GONZALEZ, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN PRIVADA EL HIELO, NUMERO DOS, COLONIA EL HIELO, HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO; PONIENTE: 21.49 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE URIEL ROJAS VALENCIA, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, NAUCALPAN DE JUAREZ; SUPERFICIE DE TERRENO: 252.00 METROS CUADRADOS; por lo que solicita que se declare que por haber reunido los requisitos legales se ha convertido en propietario del predio descrito, y se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a este Municipio.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, Huixquilucan, México, a catorce de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de julio del año dos mil veintitrés.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

507.- 2 y 7 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP.: 1091/2018.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NUMERO 1091/2018, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de GUTIERREZ IGLESIAS ALEJANDRO. La C. JUEZ DECIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

SEÑALO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo EI REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DEL BIEN HIPOTECADO EN ESTE JUICIO CONSISTENTE EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO UNO DEL LOTE 51, DE LA MANZANA 38, SECCION "BOSQUES III" SUJETA AL REGIMEN DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, DENOMINADO LOS HEROES TECAMAC II, UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL LECHERIA-TEXCOCO Y AUTOPISTA MEXICO, PACHUCA SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO. Convóquese a postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de este H. Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico DIARIO IMAGEN por UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido, y tomando en consideración que el referido inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento Exhorto al C. Juez Competente en Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado convoque a postores en los sitios públicos de costumbre y en los términos señalados con anterioridad es decir por UNA SOLA OCASION DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES, concediéndole al C. Juez exhortado las más amplias facultades para ello, incluyendo acordar promociones tendientes a diligenciar la requisitoria de mérito, expedir copias certificadas y simples, girar oficios, todo ello bajo su más estricta responsabilidad. En la inteligencia que el presente remate se llevara a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en avenida Niños Héroe, número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Torre Sur Noveno Piso. Debiendo insertarse en la requisitoria de mérito el nombre de los autorizados de la parte actora que al efecto señala la promovente. Se hace del conocimiento que dicha requisitoria será firmada en cumplimiento a los acuerdos 36-48/2012 y 50-09/2013 emitidos en sesión plenaria ordinaria por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la C. Secretaria Conciliadora adscrita Licenciada GABRIELA YOLANDA BARCENAS LOZANO.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil, Licenciada MARIA DEL ROSARIO MANCERA PEREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ROBERTO LOPEZ MARTINEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de México, a 01 DE JUNIO DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROBERTO LOPEZ MARTINEZ.-
RÚBRICA.

508.- 2 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 509/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho NORMA GARCÍA PÉREZ Y MARCOS HURTADO ALVARADO, en términos del auto de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle sin frente a la vía pública (cerrada Tulipanes), sin número, Colonia El Calvario, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 22.30 mts. colindando con Guadalupe Rodríguez Pérez y Fernando Rodríguez Pérez; AL SUR.- 20.65 mts., colindando con Beatriz Arlete García Pérez; AL ORIENTE.- 10.25 mts., colindando con Calle Cañada Victoria (Barranca); AL PONIENTE.- 10.15 mts., colindando con Calle sin frente a la vía pública (cerrada Tulipanes); con una superficie aproximada de 216.82 (doscientos dieciséis metros ochenta y dos centímetros cuadrados). En fecha (22) veintidós de diciembre de (2017) dos mil diecisiete, los suscritos Norma García Pérez y Marcos Hurtado Alvarado, en nuestro carácter de compradores y la señora Ofelia Pérez Rosales, en su carácter de vendedor, celebramos contrato privado de compraventa respecto de un inmueble. Para acreditar que lo ha poseído, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México a los trece días de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

510.- 2 y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

TERCERO LLAMADO A JUICIO; EXCELENCIA INMOBILIARIAS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, se les hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico en el juicio VÍA ORDINARIO CIVIL, bajo el Expediente 541/2020, promovido por HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en contra de EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA por lo que se le hace saber que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: La RESCISIÓN del contrato base de la acción celebrado entre el suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR" y el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA en su carácter de "COMPRADOR", derivado del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato referido, el cual se encuentra contenido en el instrumento privado que se exhibe en original como documento base de la acción. El pago a favor del suscrito la cantidad de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pena convencional pactada, en sustitución de pagos y perjuicios ocasionados al suscrito. La devolución de la posesión, al suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, del bien inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715. El pago de los GASTOS y COSTAS que habrán de generarse por la substanciación del presente juicio. Se funda la presente demanda en los siguientes razonamientos, y consideraciones de Hecho y de Derecho: 1.- Con fecha QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, en su carácter de "COMPRADOR" celebró con el suscrito C. HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR", el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA del bien inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN

IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715; documento privado que solicito se tenga por reproducido en todas y cada una de sus partes en este apartado, como si se insertara textualmente, dicho documento se adjunta a la presente demanda. 2. En términos de la CLÁUSULA SEXTA del apartado denominado "DE LAS SANCIONES" del contrato base de mi acción, se estableció que para el caso de incumplimiento de "EL COMPRADOR", el suscrito "VENDEDOR" tiene la facultad de lo siguiente: "...I. SI "EL COMPRADOR" INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE DARÁ LUGAR A LA RESCICIÓN O CUMPLIMIENTO FORZADO DEL PRESENTE CONTRATO A ELECCIÓN DE "EL VENDEDOR". II. POR RESCICIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLES A "EL COMPRADOR", ESTA DEBERÁ DE ENTREGAR LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) A "EL VENDEDOR" POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL EN SUSTITUCIÓN DE PAGOS Y PERJUICIOS. AUTORIZÁNDOSE DESDE ESTE MOMENTO A TOMAR LA CANTIDAD ENTREGADA COMO ANTICIPO Y REGRESAR EL REMANENTE, ASÍ COMO ENTREGAR EL DOMICILIO OBJETO DE ESTE CONTRATO. Y es el caso que el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, no pagó al suscrito las cantidades de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pactados en la CLÁUSULA SEGUNDA del documento base de mi acción, no obstante que "EL VENDEDOR" dio cumplimiento a la CLAUSULA TERCERA denominado "ENTREGA DEL BIEN" del aludido contrato.

Se ordena emplazar a EXCELENCIA INMOBILIARIAS, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera le prevenga a este para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta.

Se expide a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN.- En cumplimiento al proveído de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

511.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 977/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR LARA MORALES, respecto del bien denominado "EL AGUACATE" ubicado en Calle Díaz Mirón S/N, San Miguel Nepantla, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, con una superficie total de 4,764.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 119.00 metros y colinda con ELENA PÉREZ y VÍCTOR HUGO LARA REYES, al SUR 109.20 metros con LÁZARO y LUIS AGUILAR, al ORIENTE 34.70 metros con BARRANCA, con (LICENCIADO CESAR ENRIQUE LARA GARCÍA FLORES, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO), al PONIENTE 39.10 metros con CAMINO, con (ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO.)

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DATOS EN AMECAMECA, EL VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diecinueve (19) junio del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

512.- 2 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 399/2020.

EMPLAZAMIENTO A CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por medio del presente se hace saber que KATYA ALEJANDRA ADAME RIVERA, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, USUCAPIÓN, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 399/2020 en contra de CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V., de quien reclama la prescripción positiva a su favor del departamento uno y dos cajones de estacionamiento de la torre C ubicado en: CALLE CIRCUITO DE LA CONSTITUCIÓN, EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y TRES DE LA MANZANA CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "LADERAS DE SAN JAVIER" CONOCIDO COMO "CUMBRES DEL VALLE" CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTE, EN TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, y elementos comunes que les corresponden equivalentes a seis enteros siete centésimos de por ciento, con superficie de 97.12 m2, con las siguientes medidas y colindancias a) AL NORTE: en 7.80 metros con lote 32, b) AL SUR: en 9.40 metros con lote 34, c) AL ORIENTE en 10.00 metros con vacío y colindancia, d) AL PONIENTE: en 10.00 metros con vacío, edificio b y acceso. La parte actora

argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua, pacífica y a título de dueño por más de diez años, en razón de que el 1 de mayo de dos mil ocho celebra contrato de compraventa con JULIETA GRACIELA RUIZ HERNÁNDEZ y desde entonces le fue entregada la posesión del mismo por haber pagado la totalidad de pesos.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés la jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer en este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia que se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fíjese en la tabla de avisos de este juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA, L. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los trece días del mes de junio del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.- RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

513.- 2, 11 y 22 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A: GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ.

Que en los autos del expediente número 1179/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESION PROMOVIDO POR SILVIA NUÑEZ DELGADO, EN CONTRA DE EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR, por auto de fecha ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VENTITRES, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración de que la suscrita tiene mejor derecho para poseer que los demandados el inmueble ubicado EN UNIDAD C, NÚMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias a que hago referencia en el capítulo de hechos de la presente demanda. b) La restitución por parte de los demandados a la suscrita de la posesión del inmueble señalado en el apartado anterior, con sus frutos y acciones, lo cual deberán realizar los demandados Efrén Jiménez Martínez y Elsa Hernández Aguilar, debido a que los mismos lo han venido ocupando sin ningún derecho legítimo y sin mi consentimiento, c).- El pago de una renta mensual que será cuantificada por peritos desde el día 8 de julio del año 2012 y hasta que lo desocupe y entregue a la suscrita, pago que se cuantificara en ejecución de sentencia, d).- El pago de los daños y perjuicios causados en mi patrimonio, el cual será fijado a juicio de peritos, por el menoscabo sufrido por el inmueble mientras ha estado en su poder, e).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Como lo acreditado con la escritura número 61171, volumen 1691 del año 2006, del notario público 66 del Estado de México, licenciado JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ, realice contrato de compraventa de la CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI, S.A. DE C.V. como vendedora y la suscrita como compradora el inmueble ubicado en UNIDAD C, NUMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, y dicho inmueble quedo gravado a favor del INFONAVIT el cual tiene una superficie total de 57.140 Metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: AL NORESTE: 4.260 METROS CON ANDADOR, AL SURESTE: 6.600 METROS CON AREA VERDE EXCLUSIVO, AL SUROESTE: 4.260 METROS CON PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 6.600 METROS CON UNIDAD B, TOTAL 28.116 METROS CUADRADOS, PLANTA ALTA: AL NORESTE: 4.260 METROS CON VACIO DE ANDADOR. AL SURESTE: 0.620 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE: 6.600 METROS CON VACIO DE AREA VERDE DE USO EXCLUSIVO, AL SUROESTE: 2.760 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE: 1.500 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 7.220. CON UNIDAD B, TOTAL 29.024 METROS CUADRADOS, TOTAL DE SUPERFICIE: 57.140 METROS CUADRADOS. 2.- En fecha 23 de noviembre del año de 2006, la CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI S.A. DE C.V. por conducto del Coordinador de servicio al cliente licenciado OSCAR RODOLFO TORRES MENDEZ, me hizo entrega física, material y jurídica del inmueble ubicado en UNIDAD C, NUMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, tal y como lo compruebo con el original de dicha entrega que anexo al presente escrito. 3.- A la fecha he pagado totalmente el precio del inmueble, motivo por el cual se está llevando a cabo los trámites para la cancelación de la hipoteca, lo anterior lo compruebo con carta instrucción expedida por hipotecaria Patrimonio carta instrucción F/649, carta instrucción expedida por el INFONAVIT, recibo del notario JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN, notario 66 de Ecatepec Estado de México, en copia en razón de que los originales se encuentran con el notario donde se está llevando a cabo la cancelación de la hipoteca. 4.- La suscrita había venido detentando la posesión real jurídica y material sobre el inmueble objeto del presente juicio desde el día 23 de Noviembre de 2006, fecha en que me fue entregada, le fui realizado mejoras y ejercí actos de dominio y siempre he estado al corriente en el pago del impuesto predial, como se comprueba con los documentos que se anexan al presente escrito. 5.- Es el caso que la suscrita, por cuestiones de enfermedad tuve que irme a vivir unos meses al Distrito Federal y deje el inmueble motivo del presente juicio cerrado, por estar atendiendo en el hospital, 6.- Pero es el caso que el día 8 de Julio del 2012, fui a ver mi casa y me encontré con la sorpresa de que los señores EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR estaban adentro del inmueble detallado anteriormente sin ningún derecho legítimo y sin el consentimiento de la suscrita, desposeyéndome de la posesión sin derecho, en forma furtiva y sin motivo legal alguno y que habían metido al predio de mi propiedad muebles y se encontraban viviendo dentro de mi propiedad, hechos que son plenamente conocidos de varias personas entre ellos los CC. CARLOS OLARTE TELLEZ GIRON Y MARGARITO HERNANDEZ CRISPIN,

7.- Al percatarme de la ocupación de los señores EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR, me presente en la casa el día 11 de Julio del año 2012 y les manifesté que porque ocupaban mi casa sin mi consentimiento a lo que me contestaron ambos que era su casa y que no la desocuparían y que le hiciera como quisiera, que tenían amigos en el gobierno y que me fuera de ahí, si no me podría pasar algo si intentaba sacarlos, de estos hechos son testigos entre otros los señores CARLOS OLARTE TELLEZ GIRON Y MARGARITO HERNANDEZ CRISPIN, 8.- Es el caso de que a pesar de los múltiples requerimientos realizados a los demandados, se han negado de manera rotunda a entregarme el inmueble indicado, manifestando que son propietarios y se han negado a exhibir documentos que prueben la supuesta propiedad que dicen tener sobre el inmueble de mi propiedad, con tal actitud se desprende que los hoy demandados pretenden adueñarse del inmueble objeto del presente juicio, razón por la cual demando las prestaciones enumeradas en el proemio de la presente, a efecto de que se declare que tengo el dominio sobre el bien indicado y mucho mejor derecho a poseerlo y que se condene a los demandados a entregarlo con sus frutos y accesiones, por lo cual es procedente la presente demanda.

AUTO.- CUAUTITLAN MEXICO, diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a SILVIA NUÑEZ DELGADO promoviendo por propio derecho, visto su contenido y toda vez que lo hace en tiempo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.100, 2.107, 2.108, 2.111, 2.114, 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por desahogada la prevención que se le impuso en auto de doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por lo que se tiene por ampliada y enderezada la demanda en contra de GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en INFONAVIT NORTE, CUAUTITLAN IZCALLI, NUMERO 502, SEC 55 DP F, en consecuencia emplácese en términos de lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015).

Tomando en consideración que el domicilio referido se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con fundamento en los artículos 1.143 y 1.144 del Código de Procedimientos Civiles con los insertos necesarios gírese exhorto al juez civil de primera instancia competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que por turno le corresponda, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado ordenen a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en este proveído en los términos que se indican facultando para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo así como para que señale nuevos domicilios dentro de su jurisdicción y habilite días y horas inhábiles.

En cuento al apercibimiento que solicita no ha lugar a proveer de conformidad ya que el resolutivo segundo de la resolución dictada por el tribunal de alzada no ordena dicha circunstancia por lo que estese al resolutivo en cuestión.

NOTIFIQUESE.

LO ACORDO Y FIRMA VERONICA BENITEZ ROMERO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN MEXICO QUIEN ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ QUE DA FE DE LO ACTUADO.

Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los cinco de junio del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: once de enero del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.- SECRETARIA, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

514.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

TERCERA ALMONEDA.

SRIA "A".

EXP.: 955/2014.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece de junio y lo dictado dentro de la audiencia de veinticinco de mayo, auto de diez de abril, acuerdo dictado dentro de la audiencia de dieciséis de marzo y por auto de veintisiete de enero todos del dos mil veintitrés, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX su cesionaria OPERADORA DE CARTERAS GAMMA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE hoy su cesionario YAIR MENDOZA MALDONADO en contra de ALBERTO ASDRUBAL PAVON MORA, expediente número 955/2014, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las NUEVE HORAS DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA DE TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO respecto del inmueble ubicado en CASA EN CONDOMINIO 19-A, CALLE HACIENDA LA NUBE UNO, LOTE 4, MANZANA 36, FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, C.P. 54987, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE

MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$557,600.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) salvo error u omisión aritmética y que corresponde al precio total de avalúo menos el veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México, a 19 de Junio del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY.-
RÚBRICA.

Se publicarán por dos veces tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México y en el periódico "La Jornada", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo publicación de los edictos en las puertas de los juzgados y en los sitios de costumbre, así como en un periódico de mayor circulación en esa localidad.

515.- 2 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARICELA BUENDIA VELAZQUEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1758/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MIGUEL ANGEL ARIAS BOCANEGRA, en contra de MIGUEL ANGEL MORALES HERRERA, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintinueve 29 de agosto de dos mil veintidós 2022, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del ocho 08 de mayo de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a MARICELA BUENDIA VELAZQUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DIAS, contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: A).- Que me he convertido en propietario del terreno denominado "IXCOTLA DE ABAJO", UBICADO EN EL LOTE 62 (B) EN AVENIDA MORELOS BARRIO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, como consecuencia de lo anterior, la cancelación de las inscripción que obre en el inmueble antes señalado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco de Mora, bajo el asiento número 1714, volumen 192, del Libro Primero, de la Sección Primera, a favor de MARICELA BUENDIA VELAZQUEZ, en su carácter de titular registral fracción a usucapir que específicamente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 11.03 METROS Y COLINDA CON PEDRO GONZALEZ, AL SUR 11.13 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE BUENDIA VELAZQUEZ, AL ORIENTE 23.00 COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DEL MISMO TERRENO, AL PONIENTE 23.00 METROS Y COLINDA CON FAUSTINO CEDILLO, superficie total 254.84 METROS. B).- Declarar que la sentencia definitiva y ejecutoriada hace las veces de Título de Propiedad favor del suscrito. C).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, Estado de México del terreno denominado "IXCOTLA DE ABAJO", UBICADO EN EL LOTE 62 (B) EN AVENIDA MORELOS BARRIO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, bajo el asiento número 1714, volumen 192, del Libro Primero, de la Sección Primera, a favor de MARICELA BUENDIA VELAZQUEZ, en su carácter de titular registral, por haber procedido la acción de USUCAPION, a favor del suscrito, ordenando la inscripción de la sentencia definitiva a mi favor. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su terminación. Hechos: en fecha 22 de JUNIO DEL AÑO 2004, el señor de nombre MIGUEL ANGEL MORALES HERRERA, adquirió por contrato de compraventa de la C. MARICELA BUENDIA VELAZQUEZ, el terreno DENOMINADO "IXCOTLA DE ABAJO", UBICADO EN EL LOTE 62 (B) EN AVENIDA MORELOS, BARRIO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. En fecha 15 de julio de 2016, celebre contrato privado de compraventa con el C. MIGUEL ANGEL MORALES HERRERA en calidad de vendedor y el suscrito en calidad de comprador del inmueble DENOMINADO "IXCOTLA DE ABAJO", UBICADO EN EL LOTE 62 (B) EN AVENIDA MORELOS, BARRIO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual DESDE EL DIA 15 DE JULIO DEL AÑO 2016, EL SUSCRITO TOME POSESION DE DICHO TERRENO EN CALIDAD DE PROPIETARIO, lo cual le consta a vecinos, familiares, y conocidos que en caso de ser necesario, en su momento procesal oportuno ofreceré como testigos, toda vez que a muchos de ellos les consta la forma y el tiempo que ha transcurrido desde que adquirí dicho inmueble y que lo he estado detentado en forma pública, pacífica, continua, y de buena fe y en calidad de propietario, hasta el día de hoy. Al celebrar el contrato de compraventa y en consecuencia adquirir la propiedad del inmueble que se indica en los hechos I y II, el vendedor me entrego la posesión material del mismo, como se desprende del contenido del propio contrato, por lo que desde entonces a la fecha he realizado actos de dominio en él, ostentando la posesión en concepto de propietario por haber adquirido de su anterior propietario. Como a la fecha han transcurrido más de cinco años de haber tenido la posesión material y jurídica del inmueble citado y descrito en los hechos I y II, reclamo del ahora demandado, todas y cada una de las prestaciones precisadas, por ser procedente y legal mi pretensión.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 08 días del mes de junio del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés 2023.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

516.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 823/2022.

JUICIO: SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JAIME JESÚS PEREZ NÁJERA, JAIME JESÚS PÉREZ NAJERA VILLELA y JAIME J. PERÉZNÁJERA VILLELA.

NOTIFICAR A: MARIA ELENA CAROLINA PEREZ AGUILAR.

Denunciado por AVRIL XIMENA PEREZNAJERA XIMENEZ, EDGAR BRUNO PÉREZ NÁJERA PALACIOS, CLAUDIO RODRIGO PEREZNAJERA ORTEGA y SOPHIA PEREZNAJERA ORTEGA.

En fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), los interesados AVRIL XIMENA PEREZNAJERA XIMENEZ, EDGAR BRUNO PÉREZ NÁJERA PALACIOS, CLAUDIO RODRIGO PEREZNAJERA ORTEGA y SOPHIA PEREZNAJERA ORTEGA presentaron a este órgano jurisdiccional su escrito para la radicación de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JAIME JESÚS PEREZ NÁJERA, JAIME JESÚS PÉREZ NÁJERA VILLELA y JAIME J. PÉREZNÁJERA VILLELA, quien falleció en fecha catorce de enero de dos mil veintidós, acreditándolo con acta de defunción del de Cujus, manifestando que el último domicilio del autor de la presente sucesión, estuvo ubicado en, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; asimismo presentan escritura pública (testamento) otorgado por el de Cujus, pasado ante la fe del licenciado Enrique Aguilar Godínez, Notario Público número setenta y cuatro de Naucalpan, Estado de México, en auto de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), se tuvo por radicada la presente sucesión y en proveído de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se ordeno girar los oficios correspondientes para la búsqueda de MARIA ELENA CAROLINA PEREZ AGUILAR, finalmente en proveído de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la citación y llamamiento a juicio de la coheredera C. MARIA ELENA CAROLINA PEREZ AGUILAR, por medio de edictos para que a más tardar a los nueve (09) días siguientes después de la última publicación, manifieste lo que a su interés convenga, se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio antes mencionado, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de la Población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Expedida por el Licenciado Carlos Torres Alemán, Secretario de Acuerdos, a veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

520.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.- Se hace saber que en el expediente número 880/2021, deducido del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA promovido por LINDA ALEJANDRA DE SANTIAGO MENCHACA por su propio derecho y en representación de sus hermanas ROSALINDA LORENA y LINDA ESTRELLA de apellidos DE SANTIAGO MENCHACA, en el Juzgado Tercero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez titular dictó un auto donde admitió el procedimiento y por auto de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno se ordenó hacer del conocimiento del presente procedimiento por medio de edictos a cualquier persona con interés jurídico, haciéndole del conocimiento la radicación del mismo y que haya visto en persona a ROSA MARIA MENCHACA GODINEZ, antes de su desaparición el día quince de abril del año dos mil diecisiete, bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha 8 de enero de 1959 nació en la Ciudad de México la señora ROSA MARIA MENCHACA GODINEZ. 2.- El 31 de marzo de 1978 ROSA MARIA MENCHACA GODINEZ y PAULINO DE SANTIAGO BALTAZAR contrajeron matrimonio civil, falleciendo el último de los citados el día 25 de mayo de 2020. 3.- De dicha relación procrearon 3 hijas de nombres LINDA ALEJANDRA, ROSALINDA LORENA y LINDA ESTRELLA de apellidos DE SANTIAGO MENCHACA. 4.- El último domicilio de ROSA MARIA MENCHACA GODINEZ hasta el 15 de abril de 2017 que desapareció fue en Calle Argentina #52, manzana 57, lote 12, Colonia Jardines de Cerro Gordo, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 5.- El 15 de abril de 2017 la señora ROSA MARIA MENCHACA GODINEZ desapareció de su domicilio por lo que se inició la carpeta de investigación ECA/EC1/MPI/000/05229/17/05, ECO-1483/2017 por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Primera de Investigación de San Agustín Ecatepec.

Por lo que se ordenó su NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS a cualquier persona que tenga conocimiento de la hoy desaparecida ROSA MARIA MENCHACA GODINEZ, que se publicarán de tres Edictos en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para la accionante dada la naturaleza del procedimiento, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintiuno de junio y trece de agosto ambos de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CARLOS PANTOJA SANCHEZ.-RÚBRICA.

153-A1.- 2, 8 y 14 agosto.